



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INFLUENCIA EN
LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DEL PERU:**

**CASO EMPRESA DE TRANSPORTE DE BIENES SHALOM
EMPRESARIAL S.A.C CHIMBOTE, 2014**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR

Bach. MELISSA STEFFANI CORPUS REAL

ASESOR

Mg. CPCC JOSE PANTA BARRIOS

CHIMBOTE-PERU

2015

**EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INFLUENCIA EN
LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DEL PERU:**

**CASO EMPRESA DE TRANSPORTE DE BIENES SHALOM
EMPRESARIAL S.A.C CHIMBOTE, 2014**

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR

**Dr. CPCC. LUIS ALBERTO TORRES GARCIA
PRESIDENTE**

**Mg. CPCC. JUAN MARCO BAILA GEMIN
SECRETARIO**

**Mg. CPCC. MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO
MIEMBRO**

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la fortaleza que me da para seguir adelante y alcanzar mis metas, por guiar mis pasos por caminos rectos.

A los docentes de esta digna Institución, Universidad Los Ángeles de Chimbote, por guiar mi formación Profesional.

DEDICATORIA

Con mucho amor a mi madre Victoria que con su apoyo incondicional hizo posible mi superación personal y profesional.

A mi hija Aldana por ser el motivo de salir adelante.

A mis hermanas: Yanet, Natalia y Rebeca por alentarme y apoyarme a cumplir mis metas.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar y describir la influencia del Sistema de Deduciones en la liquidez de las Empresas del Perú y de la Empresa De Transporte de Bienes Shalom Empresarial S.A.C Chimbote, 2014. La investigación fue no experimental, descriptiva y bibliográfica. El resultado principal encontrado es que la influencia en la liquidez de la empresa de Transportes de Bienes Shalom Empresarial S.A.C, por la aplicación del Sistema de Deduciones es negativa y se aprecia en la disminución significativa de los indicadores de liquidez, también se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo, para poder cumplir con sus obligaciones a corto plazo. La conclusión más importante es que el sistema de Deduciones influye en todas las empresas afectando la liquidez debido a que al no recibir el monto total planeado por la venta o la prestación de sus servicios, cuenta con menores posibilidades de reinvertir su capital de trabajo, además se ven obligados a recurrir a entidades financieras para así cubrir sus obligaciones a corto plazo, agravando esto la situación pues se generan intereses, y esto porque la aplicación del SPOT no toma en cuenta la capacidad ni las políticas de las empresas.

Palabras clave: Liquidez, Sistema de Deduciones, Empresas de Transporte de Bienes

ABSTRACT

The overall objective research was to determine and describe the influence of the system Deductions liquidity of the Companies of Peru and Transportation Company Real Shalom Empresarial SAC Chimbote, 2014. The study was not experimental, descriptive literature. The main result found is that the influence on the liquidity of the company Transport Real Shalom Empresarial SAC, for the implementation of the system drawdown is negative and can be seen in the significant decrease in liquidity indicators also seen in the increase financial expenses as a result of the need for external financing to meet its short-term obligations. The most important conclusion is that the system drawdown affects all companies affecting liquidity because by not receiving the total amount planned for the sale or provision of services, has fewer opportunities to reinvest their working capital, as well They are forced to resort to financial institutions in order to cover its short-term obligations, aggravating the situation because this interest is generated, and this because the application of SPOT does not take into account the capacity and the company policies.

Keywords: Liquidity, Deductions System, Goods Transport Companies

CONTENIDO

TITULO DE TESIS.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
I. INTRODUCCION.....	01
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	08
2.1 Antecedentes.....	08
2.2 Bases teóricas... ..	16
2.3 Marco conceptual	57
III. METODOLOGIA.....	58
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	58
3.2 Diseño de la investigación.....	58
3.3 Población y Muestra.....	58
3.4 Definición y operacionalización de las variables	58
3.5 Técnicas e Instrumentos	59
IV. RESULTADOS	61
4.1 Resultados	61
4.2 Análisis de los resultados	69
V. CONCLUSIONES.....	73

VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	76
6.1 Referencias Bibliográficas.....	76
6.2 Anexos.....	78

I. Introducción

El elevado nivel de la evasión tributaria es algo que ha venido preocupando a países desarrollados, como aquellos en vías de desarrollo, como el nuestro dificultando la aplicación de una política fiscal efectiva y coherente, de ahí el interés de reducir dichos niveles (Ordoñez, 2011).

Una de las grandes tareas que realiza el Estado, por medio de la Administración Tributaria, es facilitar y velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias de todos los contribuyentes. El cumplimiento de las obligaciones tributarias es un elemento fundamental para la recaudación de impuestos y depende, principalmente, de la conciencia tributaria, así como del grado de aceptación del sistema tributario. Esto significa comprender cabalmente que pagar impuestos no es sólo un acto de solidaridad o una obligación, sino esencialmente un compromiso de todos y cada uno de los que vivimos en este país. Existen múltiples factores que inciden y condicionan la formación de la conciencia tributaria. Por este motivo, la Administración Tributaria está realizando esfuerzos con el fin de facilitar la aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes para lograr un mayor cumplimiento voluntario de sus obligaciones, reducir la evasión y, por tanto, obtener mayores niveles de recaudación (Tributemos, 2014).

A pesar de los esfuerzos y medidas tomadas para evitar las evasiones Tributarias es evidente que no es suficiente para solucionar con sus propios medios dichos problemas, por lo que se hizo necesaria la participación de los agentes del mercado a fin de procurar su objetivo. En este sentido tenemos que la intervención de los agentes tanto de retención como de percepción entre otros, obedece a una obligación de colaboración impuesto por ley, a favor del Estado.

Desde el 2002, el Gobierno de la mano con la Administración Tributaria; han venido implementando Mecanismos de recaudación anticipada del IGV (Deducciones, Percepciones y Retenciones) con el fin de garantizar el pago de Tributos en sectores con alto índice de informalidad y evasión Tributaria en la Prestación de Servicios o Venta de determinados bienes (Castillo, 2006).

El Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT, consiste en que el cliente (adquirente de los bienes o usuario de los servicios), deban restar, sustraer, descontar o mejor desviar un porcentaje del precio de venta o de la contraprestación por el servicio a cancelar al proveedor a fin de depositarlo en una cuenta corriente a nombre de este último en el Banco de la Nación, cuenta corriente que en principio solo puede ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias pudiendo eventualmente solicitar la liberación de dichos fondos, siempre que se cumplan determinados requisitos. Como se puede advertir, la finalidad de la deducción es asegurar que parte de los montos que corresponden al pago de una operación se destine exclusivamente para el pago de deudas tributarias por concepto de multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos respectivos intereses que constituyan ingresos del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por SUNAT y las originadas por aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como costas y gastos. Adviértase desde ya la intención del SPOT de atacar la informalidad cuando se realicen ventas de los productos o se prestan servicios sujetos al Sistema, toda vez que el comprador o usuario del servicio para poder cumplir con su obligación de efectuar la deducción correspondiente necesita que los proveedores tengan una cuenta corriente en el Banco de la Nación, entidad que adicionalmente a los requisitos comunes para la apertura de una cuenta corriente exige que el proveedor cuente con número de RUC. Para la SUNAT el Sistema de Deducciones (SPOT) es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste en básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o

usuario de un bien o servicio afecto al sistema el cual, por su parte, utilizara los fondos depositados en su cuenta del BN para efectuar el pago de tributos multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectuó de dichas deudas Tributarias (Caballero, 2006).

Según la SUNAT se consolida el éxito del sistema de detracciones del IGV. Su introducción en el sistema tributario del país desempeña un papel estratégico en el éxito de la ampliación de la base tributaria y en el incremento de la recaudación. Por su eficacia en combatir la evasión y por su eficiencia administrativa, este sistema sirve hoy de modelo en otras administraciones tributarias de la región, por tanto no podría ser dejada de lado, por lo que las empresas tienen que adecuar su gestión y sus finanzas a este sistema.

El principio de equidad, en el cual se inspira la SUNAT, y que se sustenta en la noción de todos los que generan riqueza paguen tributos, ha motivado la creación de sistemas para que, por ejemplo, importantes sectores productivos, comerciales e industriales, en donde existen altos niveles de informalidad y de incumplimiento tributario, paguen los tributos que les corresponden. Luego de diversas auditorías, cruces de información y estudios de campo, la SUNAT ha establecido la existencia de un primer grupo de sectores en los que se generan estos altos niveles de incumplimiento e informalidad, a los que se ha aplicado de manera paulatina, y desde el 1 de julio del 2002, el sistema de detracción. Los primeros productos o actividades involucrados en esta red de alto incumplimiento durante los procesos de comercialización, son: el azúcar, el arroz pilado, el alcohol etílico, la pesca, el maíz amarillo, el algodón, la caña de azúcar, la madera, los desechos metálicos, la piedra y arena para la construcción y otros productos comprendidos en el inciso a) del Apéndice I de la Ley del IGV (en los casos de renuncia a la exoneración a dicho impuesto), como son la leche cruda entera, el café en grano, los espárragos, entre otros productos.

En la SUNAT se considera que ampliar la base tributaria implica dos grandes objetivos: el primero, fiscalizar e inscribir a las personas naturales que sin estar inscritos (informales) realizan operaciones gravadas.

A esta figura se le conoce como brecha de incumplimiento en la inscripción. Sin embargo, existe otro perfil de incumplimiento: el de aquel contribuyente que tiene RUC, pero que no declara parcial o totalmente sus operaciones afectas. Es el caso de la brecha de declaración y veracidad de las operaciones reales. En ese sentido, las acciones y sistemas que la Administración Tributaria ha implementado pretenden cerrar estas brechas de incumplimiento en el IGV al considerar que un mayor control en este tributo ejerce un impacto directo en el control del impuesto a la renta. Con ese fin se crearon e implementaron en el 2002 los sistemas de Retenciones del IGV, Deduciones del IGV y las Percepciones del IGV.

Los objetivos de estos sistemas son ostensiblemente claros: el primero es asegurar el pago de las obligaciones tributarias del IGV; el segundo, proveer información de los agentes económicos e importes de dichas operaciones sujetas a estos sistemas. Así, la bondad de estos sistemas reside, en que no sólo ha permitido significativos crecimientos de la recaudación, por incorporar los pagos de contribuyentes que antes pagaban parcialmente o no pagaban, y que hoy tributan por estos sistemas. Este sistema provee a la SUNAT información valiosa a la que antes no tenía acceso de manera rápida y certera sobre los agentes económicos, los importes y las fechas de dichas operaciones (Caballero, 2007).

Estos mecanismos parecieran ser medidas tolerables para los contribuyentes en cuanto no han aplicado aumento de tasa ni la creación de nuevos impuestos. Nada más alejado de la realidad, pues mediante estos dispositivos se ha convertido a las empresas en recaudadoras tributarias, se ha procedido a disminuir la liquidez de las empresas y se ha establecido una recaudación excesiva a la real capacidad económica de las mismas. (Matos, 2009)

El transporte de carga es considerado como parte de la cadena de distribución, traslado de productos por un precio o flete, desde el lugar de producción y/o almacenamiento (vendedor), hasta el lugar de consumo (comprador) pasando eventualmente por lugares de embarque, almacenaje y desembarque. Hoy en día las empresas de este rubro destinan más de la mitad de sus ingresos totales a la adquisición de bienes y servicios. Si a esto se le suma el proceso creciente de la globalización que conduce a niveles cada vez más altos de competencia, resulta que el área de tributación en las empresas, así como una adecuada planificación tributaria de las operaciones de las empresas es de vital importancia en las organizaciones ya que representa un gran potencial para mejorar la liquidez y rentabilidad de la organización haciendo que las empresas tributen lo justo y correcto, principio tributario universal y por tanto evitar contingencias tributarias (Entrelíneas, 2007 citado por Castro, 2013).

Uno de los problemas más importantes que las empresas de transporte de bienes deben resolver a diario es calcular cuánto dinero deben mantener en efectivo para pagar todas sus obligaciones a tiempo, es decir liquidez, entendiéndose esta como la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones a corto plazo. (Entrelíneas, 2007).

La liquidez se refiere a la capacidad de una empresa de disponer en cada momento de los fondos necesarios. Al no tener dicha liquidez la empresa se ve en la necesidad de adquirir productos financieros como pagares, sobregiros, etc. Produciendo gastos financieros que afectan a las empresas e influyen negativamente en la liquidez y rentabilidad de la empresa. (Apoza, 1999).

Por todo ello, es necesario realizar un análisis a fin de determinar el impacto financiero del Sistema de Deduciones, el cual nos permitirá determinar si influye en la disminución de la liquidez de la empresa, considerando este contexto el enunciado del problema es: ¿Cómo influye el Sistema de Deduciones en la liquidez de las Empresas del Perú y de la Empresa de Transporte de bienes Shalom Empresarial S.A.C. Chimbote, 2014?

Para dar respuesta al problema, se ha planteado el siguiente objetivo general: Determinar y

describir la influencia del Sistema de detracciones en la liquidez de las Empresas del Perú y de la Empresa de Transporte de bienes Shalom Empresarial S.A.C Chimbote, 2014.

Para poder conseguir el objetivo general; he planteado los siguientes objetivos específicos:

1. Describir la influencia del Sistema de Detracciones en la liquidez de las Empresas del Perú, 2014.
2. Describir la influencia del Sistema de Detracciones en la liquidez de la Empresa de Transporte de bienes Shalom Empresarial S.A.C Chimbote, 2014.
3. Hacer un análisis comparativo de la influencia del Sistema de Detracciones de las Empresas del Perú y de la empresa de Transporte de bienes Shalom Empresarial S.A.C Chimbote, 2014.

Finalmente, la investigación se justifica porque el estudio se propone a analizar y describir la influencia del Sistema de Detracciones en la liquidez en las empresas del Perú y en la empresa de Transporte de bienes Shalom Empresarial S.A.C Chimbote 2014 ya que al no recibir el monto total planeado por la prestación de servicio, es decir destinar recursos que le cuestan a la empresa al pago de detracciones que en algunos casos es virtud al valor referencial son mayores, en lugar de destinarlo a reinvertir su capital de trabajo y/o inversiones productivas que generen rentabilidad y liquidez a la empresa, podrían originar grandes pérdidas y con ello la quiebra de la empresa (Entrelíneas,2007 citado por Castro,2013).

También contribuirá para conocer el funcionamiento del Sistema de Deduciones y conocer si su efecto en la liquidez de las empresas es negativo o positivo; esto lograremos aplicando los ratios de liquidez en los Estados Financieros para saber la realidad de la empresa.

El presente trabajo contribuirá con el fortalecimiento de la conciencia y cultura tributaria vista como una fuente de ingresos del estado y de la mano de un adecuado planeamiento financiero puede contribuir a que la empresa cumpla oportunamente sus obligaciones tributarias y el Sistema de Deduciones del IGV deje de ser una carga y se convierta en un fondo para el pago de sus impuestos (Entrelineas, 2007 citado por Castro, 2013).

Por otro lado, la investigación servirá de base o como antecedente para posteriores trabajos de investigación de naturaleza similar o afín.

II. Revisión de Literatura

2.1 Antecedentes

Castro (2013), en su Tesis: *El Sistema de Deduciones del IGV y su impacto en la liquidez de la Empresa de Transportes de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo*, presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el título Profesional de Contador Público. En este trabajo se ha identificado la problemática del impacto financiero del Sistema de Deduciones y su influencia en la disminución de la liquidez de la empresa, sobre esa base se ha formulado la siguiente pregunta principal: ¿En qué medida el Sistema de Deduciones del Impuesto General a las Ventas impacta en la liquidez de la empresa de Transporte de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo? Luego de ello se formula el objetivo general que persigue el estudio: Demostrar que el Sistema de Deduciones del IGV impacta significativamente en la liquidez de la empresa de Transporte de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo. La solución a la problemática que se propuso y luego contrasto la hipótesis principal: El Sistema de Deduciones del IGV impacta significativamente en la liquidez de la empresa de Transporte de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo. En el aspecto metodológico se ha establecido que es una investigación de tipo bibliográfico. El resultado más importante es que el 100% de la población encuestada considera que el SPOT, si resta capital de trabajo y además genera que se pierda el costo de oportunidad del dinero invertido. La conclusión más relevante es el impacto significativo en la liquidez de la empresa por parte de la aplicación del SPOT, se aprecia en la disminución significativa de la liquidez de la empresa para reinvertir el capital de trabajo, originando un efecto negativo en el costo de oportunidad, y además se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento.

Guanilo (2014), en su Tesis: *Sistema de Deduciones y su influencia en la situación económica y financiera de la empresa P.A.B.S.A.C de la ciudad de Guadalupe, Periodo 2012 - 2013*, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo para optar el título Profesional de Contador Público. En este trabajo se ha identificado la problemática de la influencia del Sistema de Deduciones en la Situación económica de la empresa, sobre esa base se ha formulado la siguiente pregunta principal: ¿De qué manera influye el Sistema de Deduciones en la situación económica y financiera de la empresa P.A.B.S.A.C de la Ciudad de Guadalupe; periodo 2012 - 2013? Luego de ello se formula el objetivo general que persigue el estudio: Determinar si el Sistema de Deduciones influye negativamente en la situación económica y financiera de la empresa P.A.B.S.A.C de la Ciudad de Guadalupe; Periodo 2012 - 2013. La solución a la problemática que se propuso y luego contrasto la hipótesis principal: El Sistema de Deduciones influye negativamente en la situación económica y financiera de la empresa P.A.B.S.A.C de la Ciudad de Guadalupe, periodo 2012 – 2013. En el aspecto metodológico se ha establecido que es una investigación de tipo cuantitativo. El resultado más importante es que de no haberse aplicado el SPOT la empresa no se ve obligada a obtener préstamos para capital de trabajo como se aprecia en sus Estados Financieros sin deducción, ya que sus recursos líquidos son suficientes para responder frente a sus obligaciones con terceros. La conclusión más relevante es que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, ha influido de manera negativa en la situación Económica y Financiera de la Empresa P.A.B.S.A.C de la Ciudad de Guadalupe.

Zubieta (2013), en su Tesis: *Análisis del ámbito de aplicación del Sistema de pago de obligaciones Tributarias y la severidad de la autoridad Tributaria ante el incumplimiento de las Deduciones en Servicios de Transporte, Periodo 2012*, presentada en la Universidad

Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el título Profesional de Contador Público.

En este trabajo se ha identificado la problemática del incumplimiento del pago de las Detracciones en el Sector Transportes y determinar el efecto de las detracciones en la liquidez de las empresas del rubro antes mencionado, sobre esa base se ha formulado la siguiente pregunta principal: ¿Cómo afecta la aplicación del sistema de Detracciones a las empresas de Servicios de Transportes? Luego de ello se formula el objetivo general que persigue el estudio: Determinar cómo afecta la aplicación del Sistema de Detracciones a las empresas de Servicios de Transportes. La solución a la problemática que se propuso y luego contraste la hipótesis principal: La aplicación del Sistema de Detracciones afecta la liquidez de las empresas de Servicios de Transportes. En el aspecto metodológico se ha establecido que es una investigación de tipo bibliográfico, documental y normativo. El resultado más importante es que en la medida de la aplicación del Sistema de Detracciones afecta a las empresas de Transportes, ya que al tratarse de un servicio no se aplica sobre el 100%, como es en el caso de bienes, sino sobre el 118%, ya que se encuentra incluido el IGV. La conclusión más relevante es que la aplicación del Sistema de Detracciones afecta la liquidez de las empresas de servicios de transporte, lo que no permite cumplir con las obligaciones por pagar, deudas con los proveedores, obligándolos a obtener financiamiento en el Sistema Financiero.

Aguilar (2013), en su Tesis: *El Sistema de Detracciones y su influencia en el pago de las obligaciones a corto plazo de las pequeñas empresas del Sector minero de la ciudad de Huaraz, Periodo Enero – Octubre, 2013*, presentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, para optar el título Profesional de Contador Público. En este trabajo se ha identificado la problemática del impacto del Sistema de Detracciones en el

cumplimiento del pago de obligaciones a corto plazo de las empresas, sobre esa base se ha formulado la siguiente pregunta principal: ¿En qué medida la aplicación del Sistema de Deduciones influye en el pago de las obligaciones a corto plazo de las pequeñas empresas del Sector Minero de la Ciudad de Huaraz Enero – Octubre, 2013? Luego de ello se formula el objetivo general que persigue el estudio: Evaluar de qué manera el Sistema de Deduciones influye en el pago de las obligaciones a corto plazo de las pequeñas empresas del Sector Minero de la Ciudad de Huaraz Enero – Octubre, 2013. La solución a la problemática que se propuso y luego contrasto la hipótesis principal: La aplicación del Sistema de Deduciones influye de manera negativa en el pago de las obligaciones a corto plazo de las Pequeñas Empresas del Sector Minero de la Ciudad de Huaraz Enero – Octubre, 2013. En el aspecto metodológico se ha establecido que es una investigación de tipo cuantitativo. El resultado más importante es que de acuerdo a las mediciones estadísticas indicadas podemos determinar que el sistema de Deduciones se aplica plenamente en un 93.30% de cuyo % las empresas no cumplen con pagar a tiempo sus obligaciones Laborales. La conclusión más relevante es que al 95 % de confianza, existe evidencia estadística para confirmar que la aplicación del Sistema de Deduciones influye de manera positiva en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, empero influye de manera negativa en el pago de las Obligaciones laborales, comerciales y financieras, debido a que un 76.7% de las operaciones que realizan al mes las pequeñas empresas mineras de la ciudad de Huaraz el 1005 están afectas al Sistema de Deduciones; perdiendo liquidez.

Izarra (2015), en su Tesis: *Sistema de Retenciones, Percepciones y Deduciones Tributaria y sus implicancias en las Empresas Comerciales en el Perú, 2015* , presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el título Profesional de

Contador Público. En este trabajo se ha identificado la problemática de la influencia del Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias en las empresas comerciales del Perú, sobre esa base se ha formulado la siguiente pregunta principal: ¿En qué medida el Sistema de Retenciones, Percepciones y Deduciones afecta financieramente a las empresas Comerciales en el Perú, 2015? Luego de ello se formula el objetivo general que persigue el estudio: Demostrar que la aplicación del Sistema de Retenciones, Percepciones y Deduciones afecta financieramente a las empresas Comerciales en el Perú, 2015. La solución a la problemática que se propuso y luego contrasto la hipótesis principal: la aplicación del Sistema de Retenciones, Percepciones y Deduciones afecta financieramente a las empresas Comerciales en el Perú, 2015. . En el aspecto metodológico se ha establecido que es una investigación de tipo cualitativo - bibliográfico. El resultado más importante es: La retenciones, percepciones y deducciones del Impuesto General a las ventas, son los nuevos mecanismos de recaudación implementados en los últimos años por el Estado como medidas administrativas, si bien no han implicado la creación de impuestos o aumento de tasa, en la práctica han agravado la liquidez de las empresas por lo que se ven obligados a recurrir al Sistema Bancario o de financistas informales teniendo que afectar parte de su patrimonio para obtener la liquidez necesaria para cubrir sus gastos de mantenimiento. La conclusión más relevante es: Se determina que los regímenes de Retenciones, Percepciones y Deduciones afecta la solvencia financiera. Es decir merma el flujo de caja antes de cubrir sus obligaciones corrientes, además tiene que afrontar gastos financieros extras. Ya sea porque la mayoría de las empresas venden al crédito, sin embargo, al mes siguiente se tiene que declarar y pagar el impuesto ya que la obligación tributaria del IGV se origina cuando se entrega el bien o se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Bermúdez (2014), en su Tesis: *Sistema de Deduciones y su efecto en la liquidez de las Empresas Madereras del Distrito de Independencia de la Provincia de Huaraz, Periodo Junio 2013 – Junio 2014*, presentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, para optar el título Profesional de Contador Público. En este trabajo se ha identificado la problemática del impacto del Sistema de Deduciones en las empresas Madereras del Perú, sobre esa base se ha formulado la siguiente pregunta principal: ¿De qué manera el Sistema de Deduciones afecta la liquidez de las empresas Madereras del Distrito de Independencia Provincia de Huaraz en el Periodo Junio 2013 – Junio 2014? Luego de ello se formula el objetivo general que persigue el estudio: Determinar los efectos del Sistema de Deduciones en la liquidez de las empresas Madereras del Distrito de Independencia Provincia de Huaraz en el Periodo junio 2013 – Junio 2014. La solución a la problemática que se propuso y luego contrasto la hipótesis principal: El Sistema de Deduciones afecta significativamente y de manera desfavorable en la liquidez de las Empresas Madereras del Distrito de Independencia Provincia de Huaraz en el Periodo Junio 2013 junio 2014. En el aspecto metodológico se ha establecido que es una investigación de tipo descriptivo – no experimental. El resultado más importante es: Según los E.E.F.F de la empresa, nos indica que esta soporta una carga tributaria (SPOT), que afecta su ciclo de efectivo, por tanto no puede cumplir con sus obligaciones a corto plazo, dicho pago por adelantado obliga a las empresas formales a cumplir sus obligaciones tributarias, premiando a las empresas informales y disminuyendo la ventaja competitiva. La conclusión más relevante es: E impacto significativo en la liquidez de la empresa por parte de la aplicación del SPOT, se aprecia en la disminución significativa de la liquidez de la empresa, originando un efecto negativo en el costo de oportunidad y además se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento.

Alva (2009), en su Tesis: *El Régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plástico en el departamento de Lima durante los años 2007-2008*, presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el título de Magister en Política y Gestión Tributario. En este trabajo se ha identificado la problemática del efecto del régimen de los pagos adelantados en la liquidez de las empresas del Sector plástico del Perú, sobre esa base se ha formulado la siguiente pregunta principal:

¿De qué manera el régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones produce un efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el departamento de Lima durante los años 2007 – 2008? Luego de ello se formula el objetivo general que persigue el estudio: Demostrar de qué manera el régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones producen un efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el departamento de Lima durante los años 2007 – 2008. La solución a la problemática que se propuso y luego contrasto la hipótesis principal: Las teorías más significativas demuestran que los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones han desnaturalizado la Ley del IGV, produciendo un efecto en la liquidez de las empresas importadoras del Sector plástico, lo que obliga a obtener financiamientos en el Sistema Financiero. En el aspecto metodológico se ha establecido que es una investigación de tipo descriptivo, explicativo, no experimental. El resultado más importante es: El 98 % de las empresas indico que el Sistema de pagos adelantados afecta la liquidez. La conclusión más relevante es: De acuerdo con el análisis; al queda desfinanciada por el Sistema de pagos por adelantado del IGV, y sabiendo

que este monto de liquidez es necesario para mantener el ritmo de operaciones, la empresa tiene que recurrir al Sistema Bancario, financistas o en todo caso negociar el pago con los proveedores y si no existiera la posibilidad de financiamiento negociado (bancario o informal) o no negociado (con atraso de pago a proveedores y trabajadores), para no generar un pago en exceso a la SUNAT, los precios tendrían que elevarse, de tal forma que su mayor nivel permita tener un IGV cobrado que cubra el IGV pagado por adelantado y el correspondiente a otras compras.

Mini (2014), en su artículo: *Cuestionamientos al Sistema de Deduciones en el Perú, en particular al "Ingreso como recaudación"*, publicada en la revista LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado. Tuvo como resultados que existe una serie de cuestionamientos al Sistema de Deduciones, entre las principales la complejidad del sistema, la diversidad de las tasas e imprecisión de los conceptos comprendidos, así como la inseguridad jurídica que se genera por la permanente modificación de sus normas y supuestos; de otro lado si bien con el sistema de Deduciones no se aseguran fines recaudatorios, definitivos, pues estos se depositan en una cuenta a nombre del proveedor y existe un mecanismo de libre disposición para los depósitos que no se usen en un determinado tiempo el numeral 9.3 del artículo 9° del DL N° 940 faculta a la SUNAT a solicitarle al Banco de la Nación el traslado de los depósitos de las cuentas corrientes de deducciones hacia los fondos de la Administración en calidad de "recaudación²"; para destinarse al pago de deudas tributarias presentes o futuras del proveedor, por lo que este mecanismo tiene naturaleza tributaria, y en consecuencia, debe someterse a lo dispuesto por el Código Tributario aprobado por DS N° 133-2013-EF. Se concluyó que es necesaria una Reforma del SPOT para evitar que el deber de colaboración o control del obligado le genere contingencias tributarias y no vulnere el principio de igualdad.

2.2 Bases Teóricas.

2.2.1 Teoría del Sistema de Detracciones (SPOT):

Definición

El SPOT, también denominado “Sistema de Detracciones”, es un mecanismo de recaudación de impuestos mediante el cual el adquiriente de determinados bienes o servicios (descritos en la norma correspondiente) gravados con el IGV, debe depositar una parte del precio total en una cuenta del Banco de la Nación perteneciente al propio proveedor, que servirá para realizar pagos a la SUNAT, por cualquier deuda tributaria (no solo IGV); y luego de un periodo de tiempo (aproximadamente cuatro meses) puede liberarse, si es que el titular de la cuenta no tiene más deudas con la Administración.

Objetivos del SPOT

Generar fondos para el pago de:

Deudas Tributarias:

- Tributos o multas
- Anticipos y pagos a cuentas
- Intereses
- Aportaciones ESSALUD y ONP

Costos y gastos

- Procedimientos de Cobranza Coactivas
- Aplicación de Sanciones no pecuniarias
- Medidas Cautelares previa

Características:

A fin de poder mejorar el sistema, a continuación las principales características del mismo, las cuales se resumen en las siguientes:

a) No tiene calidad de Tributo: la detracción no tiene naturaleza de tributo (impuesto, tasa o contribución), ni de deuda tributaria; no obstante que su fin es cancelar exclusivamente obligaciones Tributarias. En efecto, el fin de la generación de fondos es el pago de las deudas tributarias, costas y gastos, no pudieron utilizarse el dinero depositado a un fin distinto, salvo que se produzcan los supuestos para solicitar la libre disposición de dichos fondos.

b) Es un procedimiento Administrativo: Puesto que la obligación de efectuarla debe ser regulada por una Norma Administrativa, en que se debe indicar los bienes, servicios o contratos de construcción.

c) Es una Obligación formal: No obstante, su incumplimiento genera infracciones.

d) No está sujeto a interese moratorios: Al no tener carácter de deuda Tributaria

Según lo previsto por el artículo 28° del Código Tributario, no está sujeto a intereses moratorios.

e) **La sanción es por incumplimiento formal:** Pues de no cumplirse con la obligación formal se estaría vulnerando una obligación formal dispuesta por el estado.

f) **El adquirente no es contribuyente, responsable o sustituto:** El sujeto obligado, solo lo es debido a que la norma lo conmina a cumplir una obligación formal, debido a su posición particular en el momento de la operación. (Del Carpio, 2010)

OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA

ANEXO 1* Azúcar, alcohol etílico y algodón	ANEXO 2	ANEXO 3
1.Venta gravada con IGV 2.Retiro considerado venta 3. Traslado no originado en una operación de venta	1.Venta gravada con IGV 2. Retiro considerado venta 3. Venta de bienes exonerada del IGV cuyos Ingresos constituyen renta de tercera categoría	1.Servicios gravados con IGV 2.Contrato Construcción

* Aplicable solo a operaciones cuyo nacimiento de la Obligación tributaria del IGV se Genere hasta el 31/12/2014. R.S N° 343-2014/SUNAT publicada el 12.11.2014

SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR LA DETRACCION

ANEXO 1*	ANEXO 2	ANEXO 3
1. Venta: 1.1 El adquiriente 1.2 El proveedor cuando realice o reciba:	1. Venta gravada con IGV o venta de bien exoneradas de IGV: 1.1 El adquiriente	En la prestación de servicios: El usuario del servicio o quien

<p>Operaciones de reparto El íntegro del importe de la operación Operaciones en Bolsa de Producto 2. Retiro: El sujeto del IGV 3. Traslado: El propietario de los bienes que realice o encargue el traslado. * Aplicable solo a operaciones cuyo nacimiento de la Obligación tributaria del IGV se genere Hasta el 31/12/2014.</p>	<p>1.2 El proveedor cuando reciba o realice: El íntegro del importe de la operación Operaciones en Bolsa de Producto 2. Retiro: El sujeto del IGV</p>	<p>Encarga la construcción. El prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción cuando reciba el íntegro del importe de la operación, sin haberse acreditado el depósito respectivo.</p>
--	--	--

ANEXO 1***BIENES SUJETOS AL SISTEMA:**

	CONCEPTO	%
1	Azúcar	9
2	Alcohol etílico	9
3	Algodón	9

Montos superiores a ½ UIT

Con la RS N° 265 – 2013/SUNAT, se modificó las tasas aplicables a las operaciones sujetas a detracción.

OPERACIONES EXCEPTUADAS DEL SISTEMA:

1. Operaciones sujetas al Sistema por importes menores o iguales a ½ UIT por unidad de Transporte.
2. Operaciones de ventas gravadas con el IGV, cuando por la operación se emita:
 - Póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación por los martilleros públicos o entidades que rematan o subastan bienes por cuenta de terceros.●

Liquidación de compra de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de pago.

OPORTUNIDAD DEL DEPÓSITO:

1. En la venta, retiro o traslado:

Antes del inicio del traslado.

Salvo en los siguientes casos:

- a) En el retiro considerado venta de acuerdo al inc. a) del artículo 3° de la Ley del IGV: Se deposita a la fecha del retiro o la fecha del comprobante de pago, lo que ocurra primero.
- b) En el intercambio de servicios de transformación de bienes con parte del producto final de tales servicios.

El depósito por la adquisición de dicha parte del producto final se realiza a la fecha del pago al prestador del servicio.

***Aplicable solo a operaciones cuyo nacimiento de la Obligación tributaria del IGV se genere hasta el 31/12/2014.**

ANEXO 2

BIENES SUJETOS AL SISTEMA:

CONCEPTO	%	CONCEPTO	%
Recursos hidrobiológicos	9	Recursos hidrobiológicos	4
Maíz amarillo duro	9	Maíz amarillo duro	4
Algodón en rama sin desmontar	9	Algodón en rama sin desmontar DEROGADO	
Caña de azúcar	9	Caña de azúcar DEROGADO	
Arena y piedra	12	Arena y piedra	10
Residuos, subproductos, recortes, desechos y desperdicios y formas	15	Residuos, subproductos, recortes, desechos y desperdicios y	15

primarias derivadas de los mismos (no importa el monto)		formas primarias derivadas de los mismos (no importa el monto)	
Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración	9	Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración DEROGADO	
Carnes y despojos comestibles (desde 01.03.14)	4	Carnes y despojos comestibles (desde 01.03.14)	4
Aceite de pescado	9	Aceite de pescado DEROGADO	
Harina, polvos y crustáceos	9	Harina, polvos y crustáceos	4
Embarcaciones pesqueras	9	Embarcaciones pesqueras DEROGADO	
Leche	4	Leche DEROGADO	
Madera	9	Madera	4
Oro gravado con el IGV	12	Oro gravado con el IGV	10
Paprika, frutos géneros capsicum o pimienta	9	Paprika, frutos géneros capsicum o pimienta DEROGADO	
Espárragos	9	Espárragos DEROGADO	
Minerales metálicos no auríferos	12	Minerales metálicos no auríferos	10
Bienes exonerados del IGV	1.5	Bienes exonerados del IGV	1.5
Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	4	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1.5
Minerales no metálicos	12	Minerales no metálicos	10
Plomo	15	Plomo DEROGADO	
* venta de inmuebles gravados con el IGV	4	* venta de inmuebles gravados con el IGV	4

**Tasas vigentes desde 01/11/2013, Nuevas tasas y supuestos derogados
Modificadas mediante RS N° 265- mediante la R.S N° 343 – 2014/SUNAT,
2013/ SUNAT Y N° 019-2014/ vigente desde el 01.01.2015**

SUNAT

Los nuevos porcentajes entran en vigencia a partir del 01 de Enero de 2015 y son aplicables a aquellas operaciones cuyo nacimiento del IGV se genere a partir de dicha fecha. (única disposición Complementaria Final de la R.S N° 343 – 2014/SUNAT vigente a partir del 01.01.2015)

OPERACIONES EXCEPTUADAS DEL SISTEMA:

1. El importe de la operación sea igual o menor a s/ 700.00, salvo en el caso de los bienes señalados en el numeral 6, 16,19 y 21.
2. Se emita comprobantes de pago que no permita sustentar crédito fiscal, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional.
3. Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos.
4. Se emita Liquidación de Compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

OPORTUNIDAD DEL DEPÓSITO:

Venta gravada del IGV o la venta de bienes exonerada:

1. Si el adquirente es el sujeto obligado, lo que ocurra primero entre:
 - a) Fecha de pago (total o parcial)
 - b) Registro del CP en el Registro de Compras
2. Si el proveedor recibió el íntegro del importe de la operación: Dentro del 5° día hábil siguiente de recibido el íntegro del importe de la operación.
3. Si el proveedor por operaciones en Bolsa de productos: hasta la fecha de entrega del importe contenido en la Póliza.

Retiro:

Lo que ocurra primero entre:

- a) Fecha de retiro
- b) Fecha de emisión del CP

ANEXO 3:**CONTRATOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS**

CONCEPTO	%
Intermediación laboral y tercerización	12
Arrendamiento de bienes	12
Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12
Movimiento de carga	12
Otros servicios empresariales	10
Comisión mercantil	12
Fabricación de bienes por encargo	12
Servicios de transportes de personas	12
Contratos de construcción	4
Demás servicios gravados con el IGV	10

Tasas modificadas mediante R.S N° 203-2014/SUNAT, aplicables a operaciones cuyo momento para efectuar el depósito de la detracción se produzca a partir del 01/07/2014.

CONCEPTO	%
Intermediación laboral y tercerización	10
Arrendamiento de bienes	10
Mantenimiento y reparación de bienes muebles	10

Movimiento de carga	10
Otros servicios empresariales	10
Comisión mercantil	10
Fabricación de bienes por encargo	10
Servicios de transportes de personas	10
Contratos de construcción	4
Demás servicios gravados con el IGV	10

Nuevas tasas vigentes desde la R.S N° 343-2014/SUNAT, aplicables a operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se generen a partir del 01/01/2015

Lo nuevos porcentajes entran en vigencia a partir del 01 de enero de 2015 y son aplicables a aquellas operaciones cuyo nacimiento del IGV se genere a partir de dicha fecha.

OPERACIONES EXCEPTUADAS DEL SISTEMA

1. Operaciones sujetas al sistema por importes menores o iguales a S/.700.00.
2. Se emite un CP que no permita sustentar crédito fiscal, costo o gasto para efecto tributario. Esta excepción no opera para el Sector Publico.
3. Se emita alguno de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del art. 4 del Reglamento de Comprobantes de pago.
4. El usuario del servicio o quien encargue la construcción tenga la condición de no domiciliado.

OPORTUNIDAD DE DEPÓSITO

1. Cuando el usuario es el sujeto obligado: Lo que ocurra primero entre:
 - a) Fecha de pago (total o parcial)

b) Registro del Comprobante de Pago en el Registro de Compras (*)

2. Cuando el prestador es el sujeto obligado: Dentro del 5° día hábil siguiente de recibido el íntegro del importe de la operación.

(*) Dentro del 5° día hábil del mes siguiente a aquel en que efectuó la anotación del Comprobante de pago en el Registro de Compras.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES

CONSTANCIA DE DEPÓSITO

Deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) N° de cuenta en la que se efectúa el depósito.
- b) Nombre, denominación o razón social y N° RUC del titular de la cuenta (salvo, ventas realizadas a través de la bolsa de Productos)
- c) Fecha e importe del depósito
- d) Numero de RUC del sujeto obligado a efectuar el depósito. En caso dicho sujeto no cuente con numero de RUC, se deberá consignar su número de DNI, y solo en caso no cuente con este último se consignara cualquier otro documento de identidad.
- e) Código del bien, servicio o contrato de construcción por el cual se efectúa el depósito.

COD.	TIPO DE BIEN O SERVICIO	COD.	TIPO DE BIEN Y SERVICIO
001	Azúcar	023	Leche
002	Arroz	024	Comisión mercantil

003	Alcohol etílico	025	Fabricación de bienes por encargo
004	Recursos hidrobiológicos	026	Transporte de personas
005	Maíz amarillo duro	027	Transporte de bienes
006	Algodón fibra	028	Transporte de pasajeros
007	Caña de azúcar	029	Algodón rama
008	Madera	030	Contrato de construcción
009	Arena y piedra	031	Oro gravado con el IGV
010	Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos	032	Paprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta
011	Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración	033	Espárragos
012	Intermediación Laboral y tercerización	034	Minerales metálicos no auríferos
013	Animales vivos	035	Bienes exonerados del IGV
014	Carnes y despojos comestible	036	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV
015	Abonos, cueros y pieles	037	Demás servicios gravados con el IGV
016	Aceite de pescado	038	Espectáculos públicos no deportivos gravados con el IGV
017	Harina, polvo, moluscos y demás	039	Minerales no metálicos
018	Embarcaciones pesqueras	040	Primera venta de inmuebles gravados con el IGV
019	Arrendamiento bienes	041	Plomo
020	Mantenimiento Reparación bienes muebles		
021	Movimiento de carga		
022	Otros servicios empresariales		

- f) Código de la operación sujeta al sistema por la cual se efectúa el depósito.
- g) Periodo de la operación.

Periodo tributario en que se efectúa la operación sujeta al sistema que origina el depósito, entendiéndose como tal: (*)

1. Tratándose de operaciones gravados con el IGV, al mes y año correspondiente a la fecha en que el comprobante de pago que sustenta la operación o la nota de débito que la modifica se emita o deba emitirse, lo que ocurra primero.
2. Tratándose de operaciones exonerados del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría, al mes y año correspondiente a la fecha en que el comprobante de pago que sustenta la operación o la nota de débito que la modifica se emita o deba emitirse, lo que ocurra primero.

(*) Art. 1º de la Resolución de Superintendencia N° 317 – 2013/SUNAT

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA

Si el sujeto obligado a efectuar el depósito es el proveedor, el propietario del bien objeto de retiro, el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, conservara en su poder original y las copias de la constancia de depósito, debiendo archivarlas cronológicamente, salvo cuando hubiese adquirido la condición de sujeto obligado al recibir la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito.

En este caso a solicitud del adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción; el proveedor, prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción deberá

entregarle o poner a su disposición, el original o la copia de la constancia de depósito, a más tardar, en tres días hábiles siguientes de efectuada la indicada solicitud.

CARACTERISTICAS DE COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA

1. No podrán incluir operaciones distintas a estas.
2. Deberán consignar como información no necesariamente impresa la frase:

“Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central”

OTRAS OBLIGACIONES

- a) El adquirente del bien o usuario del servicio que sea sujeto obligado a efectuar el depósito, deberá anotar en el Registro de Compras el número y fecha de emisión de las constancias de depósito correspondientes a los comprobantes de pago registrados, para lo cual añadirán dos columnas en dicho registro.
- b) Tratándose de sujetos que utilicen sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad, no será necesario anotar el número y la fecha de emisión de la constancia de depósito en el Registro de Compras, siempre que en el sistema de enlace se mantenga dicha información y se pueda identificar los comprobantes de pago respecto de los cuales se efectuó el depósito.

SOLICITUD DE LIBRE DISPOSICION DE LOS MONTOS DEPOSITADOS

La solicitud de libre disposición de los montos depositados se puede realizar mediante dos procedimientos:

1. Procedimiento general:

- Podrá solicitarse como máximo tres veces al año durante los primeros cinco días hábiles de enero, mayo y setiembre. (A partir del 01/04/2015, serán 4 veces al año: enero, abril, julio y octubre).
- En el caso de buenos contribuyentes o de agentes de retención del IGV, la solicitud de libre disposición de los montos depositados podrá solicitarse máximo seis veces al año durante los primeros cinco días hábiles de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre.
- La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes precedente al anterior a aquel en el cual se presente la “Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación”
- Para solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación, serán considerados de libre disposición los montos depositados que no se agoten durante dos meses (Buenos contribuyentes y Agentes de Retención) o cuatro meses consecutivos como mínimo, según corresponda. (A partir del 01/04/2015, 3 meses mínimo)

2. Procedimiento Especial:

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 25.1, tratándose de operaciones sujetas al Sistema referidas a los bienes señalados en el anexo 2, excepto los comprendidos en los numerales 20 y 21:

- a) El titular de la cuenta podrá solicitar ante la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación hasta en dos oportunidades por mes dentro de los primeros tres días hábiles de cada quincena, siempre que respecto del

mismo tipo de bien señalado en el anexo 2 se hubiera efectuado el depósito por sus operaciones de compra y, a su vez, por sus operaciones de venta gravadas con el IGV.

R.S N° 343-2014/SUNAT, modificación vigente desde el 01/01/2015

PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LIBRE DISPOSICION DE LOS MONTOS DEPOSITADOS

1. En las dependencias de la SUNAT:

Podrá ser presentada por el contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente para realizar dicho trámite a través de documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público. La referida solicitud será presentada, en la dependencia o jurisdicción que le corresponde.

2. A través de SUNAT operaciones en línea

INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES AL SISTEMA

INFRACCION	SANCION
1. El sujeto obligado que no efectuó el depósito.	50% del importe no depositado
2. El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	50% del monto que debió depositarse
3. El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito, siempre que éste deba efectuarse con	50% del monto del depósito

anterioridad al traslado.	
4. El titular de la cuenta que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	100% del importe indebidamente utilizado
5. Las Administradoras de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, en el momento establecido.	50% del importe no depositado

BASE LEGAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 1110

(Publicado el 20 de Junio de 2012)

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO

DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 940, LAS LEYES N° 27605 Y 28211,

Y EL DECRETO LEY N° 25632

“Artículo 1.- Referencia al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940

Para efecto del presente Decreto Legislativo, se entiende por Decreto al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 que establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 2.- Modificación de los incisos e) y j) del artículo 1, del numeral 2.1 inciso a) del artículo 2, del numeral 4.2 inciso a) del artículo 4, del último párrafo del numeral 5.1, del numeral 5.2 del artículo 5, del numeral 9.2 inciso a) y numeral 9.3 inciso d) del artículo 9, del numeral 10.4 del artículo 10, del numeral 12.2 del artículo 12; y, del inciso b) del artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 que establece el

Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF Modifíquense los incisos e) y j) del artículo 1, el numeral 2.1 inciso a) del artículo 2, el numeral 4.2 inciso a) del artículo 4, último párrafo del numeral 5.1 y numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 9.2 inciso a) y el numeral 9.3 inciso d) del artículo 9, el numeral 10.4 del artículo 10, el numeral 12.2 del artículo 12; y, el inciso b) del artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 que establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF, por los siguientes textos”:

“Artículo 1.- Definiciones

(...)

e) Ley del Impuesto: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la

Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

(...)

j) Sistema: Al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.”

“Artículo 2.- Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central

21 El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central que regula la presente norma, tiene como finalidad generar fondos para el pago de: a) Las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos - incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario- que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

(...)”.

“Artículo 4.- Monto del depósito

(...)

4.2 Para efecto de lo dispuesto en los incisos a) y d) del numeral anterior, se considerará importe de la operación:

a) Tratándose de las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 3º, al valor de venta del bien, retribución por servicio, valor de construcción o valor de venta de bien inmueble determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley del IGV, aun cuando la operación no estuviera gravada con dicho impuesto, más el IGV de corresponder. En el caso de la venta de bienes muebles, se considerará como importe de la operación al monto que resulte de sumar al Precio de Mercado los otros conceptos que de acuerdo con el artículo 14º de la Ley del IGV integran la base imponible de dicho impuesto, más el IGV que corresponda a estos otros conceptos, siempre que este monto sea mayor al determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Quando el sujeto obligado sea el señalado en el tercer párrafo del inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5º, el importe de la operación será el valor de mercado de acuerdo con el artículo 32º de la Ley del Impuesto a la Renta”.

“Artículo 5.-

(...)

5.1. (...)

Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT podrá establecer las Administradoras de Peaje que, durante el transporte, deberán cumplir con efectuar el cobro del monto correspondiente al depósito, a los sujetos obligados para su posterior ingreso en las cuentas habilitadas en el Banco de la Nación, en la oportunidad, forma y condiciones que establezca la SUNAT. Cuando las referidas entidades realicen la cobranza del monto del depósito,

condiciones que establezca la SUNAT, la misma que constituirá el documento que sustenta el servicio de transporte de pasajeros a que hace referencia el numeral 10.4 del artículo 10°.

5.2 Los sujetos obligados deberán efectuar el depósito de acuerdo a lo siguiente:

a) Tratándose del primer y último párrafo del inciso a) del numeral 5.1, el monto del depósito correspondiente será deducido del importe de la operación e ingresado en la cuenta bancaria que para tal efecto abrirá el Banco de la Nación a nombre del proveedor, prestador del servicio o quien ejecute el contrato de construcción. Lo dispuesto no se aplicará en el caso del primer párrafo del inciso a) del numeral 5.1 cuando la SUNAT autorice al proveedor a efectuar el depósito por cuenta de su adquirente, siendo de aplicación lo señalado en el inciso b).

b) Tratándose del segundo y tercer párrafo del inciso a) y de los incisos b) y c) del numeral

5.1, Ingresarán el monto correspondiente en la cuenta bancaria que para tal efecto abrirá el Banco de la Nación a su nombre o efectuarán el pago a las entidades a que se refiere el segundo párrafo del indicado numeral, el cual será de su cargo.”

“Artículo 9.- Destino de los montos depositados

(...)

9.2 De no agotarse los montos depositados en las cuentas, luego que hubieran sido destinados al pago de las obligaciones indicadas en el numeral anterior, el titular podrá **alternativamente**:

a) Solicitar la libre disposición de los montos depositados. Dichos montos serán considerados de libre disposición por el Banco de la Nación, de acuerdo al procedimiento que establezca la SUNAT, siempre que el solicitante no haya incurrido en alguno de los siguientes supuestos a la fecha de presentación de la solicitud:

a.1) Tener deuda pendiente de pago. No se consideran las cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido.

a.2) Encontrarse en el supuesto previsto en el inciso b) del numeral 9.3 del artículo 9°.

a.3) Haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176° del

Código Tributario.

El cómputo del plazo para resolver la solicitud de libre disposición se suspenderá por el lapso comprendido entre la fecha de notificación al titular de la cuenta del resultado del primer requerimiento de un procedimiento de fiscalización y la fecha de finalización de dicho procedimiento, o hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días hábiles computados desde la fecha de la mencionada notificación, lo que ocurra primero. La suspensión no operará si el titular de la cuenta cumple con exhibir y/o presentar los registros, libros, antecedentes y demás documentación e información que se le solicite en el primer requerimiento, dentro de los plazos otorgados para tal fin. Para tal efecto, se considerará que no se ha cumplido con dicha exhibición y/o presentación incluso en caso de pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, ya sea que haya sido comunicada a la Administración Tributaria o no.

La SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, podrá flexibilizar o graduar los supuestos previstos en el tercer párrafo del presente inciso, así como reducir el lapso de suspensión a que se refiere el párrafo anterior.

(...)

9.3 El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

(...)

d) Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174°, numeral 1 del artículo 175°, numeral 1 del artículo 176°, numeral 1 del artículo 177° o numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.”

“Artículo 10.- Sustento del traslado y posesión de bienes

(...)

10.4 Los servicios de transporte de pasajeros y de bienes realizados por vía terrestre se sustentarán, además de los documentos requeridos por las normas tributarias correspondientes, con el documento que acredite el íntegro del depósito o con la constancia de la cobranza efectuada por las entidades a que se refiere el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5°, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT.”

“Artículo 12.- Sanciones

(...)

12.2 En el caso de las infracciones que a continuación se detallan, se aplicarán las siguientes sanciones:

Infracción	Sanción
1. El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado.
2. El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado. (1)	Multa equivalente al 50% del monto que debió depositarse, salvo que se cumpla con efectuar el depósito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el traslado.
3. El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	Multa equivalente al 50% del monto del depósito, sin perjuicio de la sanción prevista para el proveedor en los numerales 1 y 2.

4. El titular de la cuenta a que se refiere el Artículo 6° que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	Multa equivalente al 100% del importe indebidamente utilizado.
5. Las Administradoras de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado.

(1) La infracción no se configurará cuando el proveedor sea el sujeto obligado.

Los ingresos que se obtengan por aplicación de las sanciones señaladas en el presente artículo, constituyen ingresos del Tesoro Público.
(...)”

“Artículo 13°.- Normas complementarias

Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT: (...)

b) Regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, el tratamiento que debe aplicarse a los depósitos indebidos o en exceso al Sistema, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos“

“Artículo 3°.- Incorporación del cuarto párrafo del inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5, del segundo y tercer párrafo del numeral 9.1 y del cuarto párrafo del numeral 9.3 del artículo 9, del numeral 9.4 al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 que establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por

Decreto Supremo N° 155-2004-EF.

Incorpórense el cuarto párrafo del inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5, el segundo y tercer párrafo del numeral 9.1 y el cuarto párrafo del numeral 9.3 del artículo 9, y el numeral 9.4 al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 que establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF, los mismos que quedarán redactados conforme a los textos siguientes”:

“Artículo 5.- Sujetos obligados a efectuar el depósito

5.1 Los sujetos obligados a efectuar el depósito son los siguientes:

a) El adquirente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encarga la construcción, tratándose de las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo

3. La SUNAT señalará los casos en que el proveedor de bienes podrá efectuar el depósito por cuenta de sus adquirentes, así como la forma y condiciones para realizarlo, sin perjuicio del momento que se establezca de conformidad con el artículo 7.

(...)

La SUNAT también podrá designar como único sujeto obligado a efectuar el depósito al tercero que en virtud de un mandato o de la prestación de un servicio, reciba el importe de la operación por cuenta del proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecute el contrato de construcción en una operación sujeta al Sistema.

En tal caso, el momento para efectuar el depósito se establecerá de conformidad con el artículo 7°, según la operación de que se trate.”

“Artículo 9.- Del destino de los montos depositados

9.1

(...)

Los montos depositados no podrán ser destinados al pago de los tributos que gravan la importación de bienes que hayan sido transferidos al titular de la cuenta por un sujeto domiciliado en el país durante el periodo comprendido entre la salida de los bienes del punto de origen y la fecha en que se solicita su despacho a consumo, salvo que se trate de bienes cuya venta en el país se encuentra sujeta al Sistema.

Para efecto de lo indicado en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La condición de domiciliado en el país del sujeto que transfiere los bienes al titular de la cuenta se determinará de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta, a la fecha en que se realice la transferencia.
- b) La verificación de que la venta en el país de los bienes importados se encuentra sujeta al Sistema se realizará al momento del pago de los tributos que graven dicha importación.”

9.3 “El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presenten las siguientes situaciones:

(...)

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá establecer los casos en los que se exceptuará del ingreso como recaudación de los montos depositados o se procederá a su ingreso parcial.

9.4. Se podrá solicitar el extorno a la cuenta de origen de los montos ingresados como recaudación que no hayan sido aplicados contra deuda tributaria, cuando se verifique que el titular de la cuenta se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tratándose de personas naturales, cuando hayan solicitado y obtenido la baja de inscripción en el RUC.

b) Tratándose de personas jurídicas, cuando se encuentren en proceso de liquidación. A tal efecto, son personas jurídicas aquellas consideradas como tales por el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, con excepción de los contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente.

c) Tratándose de contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente, cuando ocurra el término del contrato.

d) Otras que la SUNAT establezca mediante Resolución de Superintendencia.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior se aplicará lo siguiente:

i. El plazo para resolver la solicitud será de noventa (90) días calendario.

ii. El monto a extornar se determinará deduciendo incluso los importes que hayan sido aplicados contra deuda tributaria con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

iii. El monto ingresado como recaudación a extornar no generará intereses.

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá los requisitos para que proceda el extorno, así como el procedimiento para realizar el mismo.”

“Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley N° 27605, Ley que establece la Liquidación Anual de Aportes y Retenciones y el Comprobante de Retenciones por Aportes al Sistema de Pensiones:

Modifíquese el artículo 2° de la Ley N° 27605, Ley que establece la Liquidación Anual de Aportes y Retenciones y el Comprobante de Retenciones por Aportes al Sistema de Pensiones, conforme al siguiente texto”:

“Artículo 2°.- Del Comprobante de Retenciones por Aportes al Sistema de Pensiones

Los empleadores que realicen aportes y retenciones por concepto de prestaciones previsionales están obligados a entregar al trabajador el Comprobante de Retenciones por

Aportes al Sistema de Pensiones, conjuntamente con el Certificado de Retenciones de Rentas de Cuarta y Quinta Categoría del Impuesto a la Renta.”

“Artículo 5.- Incorporación del artículo 2 segundo párrafo y artículo 3 último párrafo, al Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago

Incorpórese el artículo 2 segundo párrafo y artículo 3 último párrafo, al Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, conforme al siguiente texto”:

“Artículo 2º.-

(...)

Cuando el comprobante de pago se emita de manera electrónica se considerará como representación impresa de este para todo efecto tributario al resumen en soporte de papel que se otorgue de acuerdo a la regulación que emita la SUNAT y siempre que el referido resumen cumpla

Con las características y requisitos mínimos que aquella establezca.”

“Artículo 3º.-

(...)

Cuando las notas de crédito y de débito se emitan de manera electrónica se considerará como representación impresa de estas para todo efecto tributario al resumen en soporte de papel que se otorgue de ellas de acuerdo a la regulación que emita la SUNAT y siempre que el referido resumen cumpla con las características y requisitos mínimos que aquella establezca.”

“Artículo 6.- Modificación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado Modifíquese el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28211 y norma modificatoria, por el siguiente texto”

“TERCERA.- Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, será de aplicación al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, con las siguientes particularidades:

- a) Se abrirá una cuenta bancaria especial para efecto del depósito de los montos que correspondan por la aplicación del mencionado sistema de pago a las operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado. En dicha cuenta no se podrá realizar el depósito de montos distintos a los antes señalados.
- b) Los montos depositados en la referida cuenta sólo podrán ser destinados por su titular para el pago de la deuda tributaria por Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.
- c) El titular de la cuenta bancaria especial sólo podrá solicitar la libre disposición de los montos depositados en ésta, cuando en los cuatro (4) últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, además de realizar operaciones de venta de bienes gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, efectúe por lo menos una importación gravada con dicho impuesto.

La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, podrá reducir dicho período de tiempo a que se refiere el párrafo anterior, así como establecer el procedimiento y el importe máximo a liberar.

- d) El titular de la indicada cuenta no podrá utilizar los montos depositados en ésta para realizar depósitos por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. La modificación dispuesta por su artículo 6° resultará de aplicación a todos los depósitos que deban efectuarse a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Segunda.- De la aplicación de las nuevas disposiciones sobre importe de la operación y suspensión del plazo de la solicitud de libre disposición

1. Lo dispuesto en el inciso a) del numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto modificado por la presente norma será aplicable a las operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias cuyo momento para efectuar el depósito se produzca a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

2. Lo dispuesto en el penúltimo párrafo del inciso a) del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto modificado por la presente norma será aplicable a las solicitudes de libre disposición que se presenten a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Tercera. – Referencia

Toda referencia al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central en dispositivos legales relacionados con su aplicación, se entenderá referida al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De las cuentas bancarias existentes

Para efecto de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28211, modificada que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma sea titular de una cuenta bancaria abierta para depositar los montos por las operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, podrá optar por:

1. Abrir una nueva cuenta para efectuar exclusivamente los depósitos por las operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado. En este caso, podrá dar a los montos depositados en la primera cuenta el uso y destino a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aun cuando dichos montos provengan de la aplicación del referido sistema de pago a las operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado.

2. Comunicar al Banco de la Nación hasta el día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, que dicha cuenta será utilizada exclusivamente para el depósito de los montos que correspondan por la aplicación del mencionado sistema de pago a las operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, en cuyo caso no será necesario abrir una nueva cuenta. A los montos depositados en esta cuenta les será de aplicación lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28211 modificada por la presente norma, en lo relativo a la utilización, destino y liberación de los montos depositados.

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense los incisos g) y h) del artículo 1° y el inciso e) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto, así como los artículos 1° y 3° de la Ley N° 27605, Ley que establece la liquidación anual de aportes y retenciones y el comprobante de retenciones por aportes al sistema de pensiones..

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.”

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

2.2.2 Teoría de Liquidez

Definición:

La liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones básicamente de corto plazo. La liquidez se define como la capacidad que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo. Es la proximidad de un activo a su conversión en dinero. La liquidez es la posesión de la empresa de efectivo necesario en el momento oportuno que le permita hacer el pago de los compromisos anteriormente contraídos. Representa la cualidad de los activos para ser convertido en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor. De tal manera que cuanto más fácil es convertir un activo en dinero más líquido se dice que es. Para medir la liquidez de una empresa se utiliza el ratio o razón de liquidez. La cual mide la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. Del análisis de estas razones se puede conocer la solvencia de efectivo de la empresa y su capacidad de permanecer solvente en caso de acontecimientos adversos. La liquidez depende de dos factores: - El tiempo requerido para convertir los activos en dinero. – La incertidumbre en el tiempo y del valor de realización de los activos en dinero. (Lawrence, 2003 citado por Castro, 2013).

5.2.2.2 Ratios de Liquidez:

Miden la capacidad de pago que tiene la empresa para hacer frente a sus deudas de corto plazo (dinero en efectivo de que dispone para pagar deudas). En este caso los ratios se limitan al análisis del activo y pasivo corriente.

- **Capital de trabajo:** Es lo que le queda a la firma después de pagar sus deudas inmediatas, es la diferencia entre los Activos Corrientes menos Pasivos Corrientes; algo así como el dinero que le queda para poder operar en el día a día.

$$\text{Capital de trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

(Flores, 2008 citado por Castro, 2013)

- **Razón Corriente:** Muestra qué proporción de deudas de corto plazo son cubiertas por elementos del activo, cuya conversión en dinero corresponde aproximadamente al vencimiento de las deudas. (Indica el número de VECES).

$$\text{Razón Corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

- **Razón efectiva:** Permite medir la capacidad efectiva de la empresa en el corto plazo; considera únicamente los activos mantenidos en Caja-Bancos y los valores negociables,

descartando la influencia de la variable tiempo y la incertidumbre de los precios de las demás cuentas del activo corriente.

$$\text{Razón de efectivo} = \frac{\text{Caja y Bancos}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

• **Razón de acidez:** "Es aquel indicador que al descartar del activo corriente cuentas que no son fácilmente realizables, proporciona una medida más exigente de la capacidad de pago de una empresa en el corto plazo". (Flores, 2008 citado por Castro, 2013)

$$\text{Prueba de Acida} = \frac{\text{Activo Corriente} - \text{Inventario}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

2.2.3 Teoría de las Empresas de Transporte de Bienes

Definición:

El Transporte de Carga es considerado como parte de la cadena de distribución encargada del traslado de productos o bienes por un precio o flete, desde el lugar de producción (vendedor), hasta el lugar de consumo (comprador) pasando eventualmente por lugares de embarque, almacenaje y desembarque. De lo anotado anteriormente se desprende que el servicio de Transporte de Carga, debe de entenderse como un eslabón de la cadena logística y distribución, es parte de esa cadena, y sencillamente tiene como objetivo, el traslado de bienes necesarios para las actividades económicas que se desarrollan dentro de la ciudad y sus conexiones con el Puerto, Aeropuerto e interior del país. La teoría sobre esta materia define este tipo de actividades con diversos nombres: Distribución, Gestión de la Distribución, Logística, Gestión Logística Integrada, Gestión de Suministros o Aprovisionamientos, Gestión de la Cadena de Suministros. (Galsac, 2013 citado por Castro 2013).

El SPOT en las Empresas de Transporte de Bienes:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, en uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, se incluye al transporte de bienes por vía terrestre dentro de las operaciones sujetas al SPOT.

OPERACIONES SUJETAS

Están sujetos a las detracciones los servicios de transporte de bienes por vía terrestre gravado con el IGV, siempre que el importe de la operación o el valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/.400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles).

Se debe tener en cuenta que en los casos que el prestador del servicio de transporte de bienes por vía terrestre subcontrate la realización total o parcial del servicio, ésta también estará sujeta al sistema, así como las sucesivas subcontrataciones, de ser el caso.

Para efectos de determinar el porcentaje de detracción aplicable, los servicios de “movimiento de carga” que se presten en forma conjunta con el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre y se incluyan en el comprobante de pago emitido por dicho servicio, serán considerados como parte de éste y no dentro del numeral 4 del anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

El Sistema no incluye los servicios de transporte de bienes realizado por vía férrea, transporte de equipaje de pasajeros cuando concorra con el servicio de transporte de pasajeros y transporte de caudales o valores.

OPERACIONES EXCEPTUADAS

El sistema no se aplicará, siempre que:

- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el usuario es una entidad del Sector Público Nacional de acuerdo al inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- El usuario del servicio tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

MONTO DEL DEPÓSITO

Para determinar el monto del Depósito debemos considerar lo siguiente:

1. Tratándose del servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre respecto del cual corresponda determinar valores referenciales de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2006-MTC y norma modificatoria, el monto del depósito resulta de aplicar el porcentaje de cuatro por ciento (4%) sobre el importe de la operación o el valor referencial, el que resulte mayor.

Dicho valor referencial se obtiene de multiplicar el valor por tonelada métrica (TM) establecido en las Tablas de valores publicadas en el D.S. N° 010-2006-MTC y norma modificatoria, por la carga efectiva de acuerdo a la ruta a la que corresponde el servicio.

Es importante señalar que de conformidad al artículo 3° del D.S. N° 010-2006-MTC y norma modificatoria, el monto de valor referencial no puede ser inferior al 70% de la

capacidad de carga útil nominal del vehículo, para lo cual se deberá verificar los valores expuestos en el Anexo III del antes señalado decreto supremo.

De otro lado, de ser se deberá determinar un valor referencial preliminar por cada viaje a que se refiere el inciso e) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC y norma modificatoria, y por cada vehículo utilizado para la prestación del servicio, siendo la suma de dichos valores el valor referencial correspondiente al servicio prestado que deberá tomarse en cuenta para la comparación con el importe de la operación.

El importe de la operación y el valor referencial serán consignados en el comprobante de pago por el prestador del servicio. El usuario del servicio determinará el monto del depósito aplicando el porcentaje sobre el que resulte mayor.

2. En los casos en que no existan valores referenciales o cuando los bienes transportados en un mismo vehículo correspondan a dos (2) o más usuarios, el monto del depósito se determinará aplicando el porcentaje de cuatro por ciento (4%) sobre el importe de la operación.

APLICACIÓN DE FACTOR DE RETORNO AL VACIO

De conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC y norma modificatoria, al valor referencial obtenido se le aplicará un factor de 1.4 cuando la ruta del servicio exceda los 200 kilómetros virtuales y nos encontremos en los siguientes supuestos:

- a) Contenedores llenos en un sentido y vacíos en el otro sentido.

- b) Cargas peligrosas, tales como explosivos y sus accesorios; gases inflamables, no inflamables, tóxicos y no tóxicos; líquidos inflamables; sólidos inflamables; oxidantes y

peróxidos orgánicos; tóxicos agudos (venenosos) y agentes infecciosos; radioactivos, corrosivos, misceláneos y residuos peligrosos.

c) Cargas líquidas en cisterna.

d) Cargas a granel en tolvas con mecanismos de descarga propio.

e) Furgones refrigerados.

E. ¿Quiénes son los sujetos obligados a efectuar el Depósito?

Los sujetos obligados a efectuar el depósito son:

- El usuario del servicio.
- El prestador del servicio, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, sin perjuicio de la sanción que corresponda al usuario del servicio que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo.

MOMENTO DE EFECTUAR EL DEPÓSITO

El depósito se realizará:

- Hasta la fecha del pago parcial o total al prestador del servicio o dentro del quinto (5º) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio.

- Dentro del quinto (5°) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio.

EMISION DE COMPROBANTE DE PAGO POR DETRACCION

Los comprobantes de pago que se emitan por el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre sujeto al Sistema, no podrán incluir operaciones distintas a ésta. De esta manera, a fin de identificar las operaciones sujetas al SPOT, en los comprobantes de pago deberá consignarse como información no necesariamente impresa:

- a) La frase: "Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central"
- b) El número de Registro otorgado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones al sujeto que presta el servicio de Transporte de bienes realizado por vía terrestre, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y normas modificatorias, cuando cuente con dicho número de registro.
- c) El valor referencial correspondiente al servicio prestado, de ser el caso, de conformidad al Decreto Supremo N° 010-2006-MTC y norma modificatoria.

— Tratándose de los casos en que corresponda determinar valores referenciales, se consignará adicionalmente como información no necesariamente impresa en el mismo comprobante de pago o documento anexo, lo siguiente:

- a) El valor referencial preliminar determinado por cada viaje y por cada vehículo utilizado para la prestación del servicio y, de ser el caso, se deberá indicar la aplicación del factor de retorno al vacío.
- b) La configuración vehicular de cada unidad de transporte utilizada para la prestación del servicio y las toneladas métricas correspondientes a dicha configuración de acuerdo con el Anexo III del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, modificado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 033-2006-MTC publicado el 30 de setiembre de 2006.
- c) El punto de origen y destino a que se refiere el inciso d) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, discriminado por cada configuración vehicular. (R. S N° 073-2006)

2.3 Marco conceptual

Adquiriente

El Adquiriente en términos tributarios es aquella persona que considera como base de cálculo de las detracciones el importe total que paga al vendedor, incluido los impuestos que gravan dicha operación (Citado por Castro, 2013).

Vendedor

El vendedor deberá estar inscrito ante la SUNAT y contar con número de RUC, siendo entonces Titular de la cuenta corriente que previamente apertura a su nombre en el Banco de la Nación. Cumple con cancelar desde la cuenta corriente del Banco de la Nación obligaciones tributarias a cargo de la SUNAT pendientes de pago.

Banco de la nación

Esta entidad se encarga de recaudar y conservar los fondos de las detracciones a través de las cuentas corrientes aperturadas por los sujetos obligados, ello de acuerdo con las normas que regulan las detracciones (Actualidad Empresarial, 2013 citado por Castro, 2013).

Detracción

Consiste en el descuento que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones.

Empresa

Sociedades Industriales o Mercantiles, unidad económica de base en que se desenvuelve el proceso productivo. En este se combinan los factores productivos para conseguir un producto o servicio que obtenga el máximo beneficio, económico o social, según los casos.

Transporte de bienes

Se utiliza para describir el acto y consecuencia de trasladar algo de un lugar a otro. También permite nombrar a aquellos artilugios o vehículos que sirven para tal efecto, llevando mercaderías desde un determinado sitio hasta otro.

III. Metodología

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es bibliográfica debido a que sólo se limitará a la investigación de datos de las fuentes de información originales, sin entrar en detalle de cantidades.

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de estudio es descriptivo debido a que se realizará un estudio de características, cualidades y atributos del tema de investigación sin entrar a los grados de análisis cuantitativos del problema.

3.2 Diseño de la investigación

El diseño de investigación a aplicar es no experimental, descriptivo, bibliográfico y de caso.

3.2.1 No experimental: Será no experimental porque se realizará sin manipular deliberadamente la variable, es decir se observa el fenómeno a estudiar tal como se muestra en su contexto.

3.2.2 Descriptivo: Será descriptivo porque solo se limitara a describir las principales características de las variables en estudio.

3.2.3 Bibliográfico: Porque se tomara de referencia a la literatura.

3.2.4 De caso: Porque estará hecho de una sola empresa.

3.3 Población y muestra:

De acuerdo al Método de Investigación Bibliográfica, Documental y de caso no tiene población ni tampoco muestra.

3.4 Definición y operacionalización de las variables

No se aplica por ser una investigación bibliográfica, documental y de caso.

3.5 Técnicas e instrumentos

351 Técnicas: La técnica que se aplicará en la investigación es la de Revisión Bibliográfica y Documental, mediante la recolección de información de fuentes de información como textos, revistas, tesis, artículos periodísticos e información de Internet, como también la entrevista. A continuación damos el aporte de algunos autores con respecto a la aplicación de esta técnica:

La investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema; al igual que otros tipos de investigación, este es conducente a la construcción de conocimiento (Alfonso, 1995).

También definen a la revisión documental como el proceso dinámico que consiste esencialmente en la recogida, clasificación, recuperación y distribución de la información (Latorre, 2003).

El proceso de revisión bibliográfica y documental comprende las siguientes etapas: consulta documental, contraste de la información y análisis histórico del problema (Amador, 1998).

352 Instrumentos: En cuanto a los instrumentos a utilizar, teniendo en cuenta las fuentes de información documentaria y bibliográfica como textos, tesis, páginas de internet entre otros se tendrá que elaborar fichas bibliográficas como instrumento de ubicación de la información.

Al aplicar la Técnica de la Recolección de Información recurrirá se a las fuentes de información de origen para la obtención de datos las cuales permitirán formular resultados, análisis de resultados y las conclusiones.

3.6 Principios Éticos:

La presente investigación se basará con el código de ética del contador público y los principios éticos de: integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, responsabilidad, confidencialidad y comportamiento profesional. Cumpliendo con las normas establecidas por la escuela de contabilidad y los reglamentos de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, rechazando cualquier acción que desacredite la veracidad del contenido de la investigación.

En cuanto al desarrollo de la investigación se llevará a cabo prevaleciendo los valores éticos como el proceso integral, la organización, la coherencia, lo secuencial y racional en la búsqueda de nuevos conocimientos con el propósito de encontrar la verdad o falsedad de conjeturas y coadyuvar al desarrollo de la ciencia contable.

Se cumplirá con el principio esencial de todo trabajo de tesis, el cual radica en la originalidad del mismo. La moralidad y la ética profesional hacen imposible el imitar, copiar o apropiarse de algún trabajo no realizado por uno mismo. Por esta razón se revisará y se informará acerca de los estudios previos de nuestra investigación, haciendo las referencias o citas de acuerdo a las normas de ética fundamentales.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

4.1.1. Respecto al objetivo específico 1: Describir la influencia del Sistema de Detracciones en la liquidez de las Empresas del Perú, 2014.

CUADRO 01

AUTOR	RESULTADOS
CASTRO (2013)	Manifiesta que la aplicación del SPOT causa un impacto significativo en la liquidez de la empresa para reinvertir el capital de trabajo, originando un efecto negativo en el costo de oportunidad, y además se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento. Además el SPOT como recaudación Administrativa atenta contra el Principio de Reserva de Ley, ya que no debería ser una norma de rango de ley formulada por la Administración Tributaria ni mucho menos ser las Resoluciones de Superintendencia las cuales amplíen los alcances de la norma; asimismo atenta al principio de equidad ya que no es equitativo porque afecta a toda clase de empresas que comercializan bienes o prestan servicios afectos al sistema; sin tomar en cuenta su tamaño y su capacidad contributiva, y el principio de no confiscatoriedad ya que las empresas sujetas al sistema no pueden disponer libremente de sus fondos detraídos (citado por Castro, 2013).
GUANILO (2014)	Concluyo que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, ha influido de manera negativa en la situación Económica y Financiera

	<p>de la empresa, viéndose en efecto Financiero de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, se aprecia en la disminución significativa de los indicadores de Liquidez general, Liquidez Absoluta y Capital de Trabajo, también se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo, debido a la falta de liquidez de la empresa para cumplir sus obligaciones con terceros. Finalmente el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias como medida administrativa, atenta contra el principio de no confiscatoriedad ya que las empresas sujetas al sistema de Deduciones no pueden disponer libremente de sus fondos deducidos (citado por Castro, 2013).</p>
<p>ZUBIETA (2013)</p>	<p>El autor afirma que la aplicación del Sistema de Deduciones afecta la liquidez de las empresas de servicios de transporte, lo que no permite cumplir con las obligaciones por pagar, deudas con los proveedores, obligándolos a obtener financiamiento en el Sistema Financiero. También establece los beneficios de la aplicación de los pagos adelantados a la Administración Tributaria, ya que permite reducir la evasión Tributaria y mejorar la recaudación. (Zubieta, 2013 citado por Castro, 2013).).</p>
<p>AGUILAR (2013)</p>	<p>El autor señalo que existe evidencia estadística para confirmar que la aplicación del Sistema de Deduciones influye de manera positiva en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, empero influye de manera negativa en el pago de las Obligaciones</p>

	<p>laborales, comerciales y financieras, debido a que un 76.7% de las operaciones que realizan al mes las pequeñas empresas mineras de las ciudad de Huaraz el 1005 están afectas al Sistema de Deduciones; perdiendo liquidez.</p>
IZARRA (2015)	<p>Llego a la conclusión que si bien el Sistema de Deduciones como mecanismo de recaudación por el Estado como medidas administrativas no han implicado la creación de impuestos o aumento de tasa, en la práctica han agravado la liquidez de las empresas por lo que se ven obligados a recurrir al Sistema Bancario o de financistas informales teniendo que afectar parte de su patrimonio para obtener la liquidez necesaria para cubrir sus gastos de mantenimiento, asimismo determino que los regímenes de Retenciones, Percepciones y Deduciones afecta la solvencia financiera. Es decir merma el flujo de caja antes de cubrir sus obligaciones corrientes, además tiene que afrontar gastos financieros extras. Ya sea porque la mayoría de las empresas venden al crédito, sin embargo, al mes siguiente se tiene que declarar y pagar el impuesto ya que la obligación tributaria del IGV se origina cuando se entrega el bien o se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento.</p>
BERMUDEZ (2014)	<p>El autor concluyo que El impacto significativo en la liquidez de la empresa por parte de la aplicación del SPOT, se aprecia en la disminución significativa de la liquidez de la empresa, originando un efecto negativo en el costo de oportunidad y además se aprecia</p>

	<p>en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la Necesidad de financiamiento (Bermúdez, 2008 citado por Castro,</p>
ALVA (2009)	<p>Concluyo que de acuerdo con el análisis; al queda desfinanciada por el Sistema de pagos por adelantado del IGV, y sabiendo que este monto de liquidez es necesario para mantener el ritmo de operaciones, la empresa tiene que recurrir al Sistema Bancario, financieristas o en todo caso negociar el pago con los proveedores y si no existiera la posibilidad de financiamiento negociado (bancario o informal) o no negociado (con atraso de pago a proveedores y trabajadores), para no generar un pago en exceso a la SUNAT, los precios tendrían que elevarse, de tal forma que su mayor nivel permita tener un IGV cobrado que cubra el IGV pagado por adelantado y el correspondiente a otras compras.</p>
MINI (2013)	<p>Se concluyó que es necesaria una Reforma del SPOT para evitar que el deber de colaboración o control del obligado le genere contingencias tributarias y no vulnere el principio de igualdad.</p>

4.1.2. Respecto al objetivo específico 2: Describir la influencia del Sistema de Deduciones en la liquidez de la Empresa de Transporte de bienes Shalom Empresarial S.A.C Chimbote, 2014.

CUADRO 02

**TRANSPORTE DE BIENES SHALOM EMPRESARIAL S.A.C
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE**

	SIN DETRACCION		CON DETRACCION	
	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Efectivo y aquí. De efectivo	108,618.97	98,229.05	120,117.68	108,491.88
Ctas por cobrar Comerciales - Terceros	27,050.96	33,845.73	27,050.96	33,845.73
Ctas por cobrar Diversas - Terceros	1,565.96	1,734.58	1,565.96	1,734.58
Mat. Aux. Sumin. Y Repuestos	15,438.00	11,326.14	15,438.00	11,326.14
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	152,673.89	145,135.50	164,172.60	155,398.33
ACTIVO NO CORRIENTE				
Activos Adquiridos Arrendamiento Finan.	67,040.06	67,040.06	67,040.06	67,040.06
Inmueble, Maquinaria y Equipo	185,541.20	185,541.20	185,541.20	185,541.20
Depreciación Acumulada	-52,472.05	-37,686.59	-52,472.05	-37,686.59
Intangibles	9,652.95	9,652.95	9,652.95	9,652.95
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	209,762.16	224,547.62	209,762.16	224,547.62
TOTAL ACTIVO	362,436.05	369,683.12	373,934.76	379,945.95
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Tributos y Aport. Al Sp. Y Salud	17,964.31	15,362.10	17,964.31	15,362.10
Remuneración y Participación por pagar	10,332.78	11,543.28	10,332.78	11,543.28
Ctas. Por pagar Comerciales - Terceros	44,519.52	38,293.00	44,519.52	38,293.00
Ctas. Por pagar Diversas - Terceros	0.00	0.00	23,073.64	21,400.57
TOTAL PASIVO CORRIENTE	72,816.61	65,198.38	95,890.25	86,598.95
PASIVO NO CORRIENTE				
Ctas por pagar diversas - Terceros	20,587.96	20,885.89	20,587.96	20,885.89
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	20,587.96	20,885.89	20,587.96	20,885.89
TOTAL PASIVO	93,404.57	86,084.27	116,478.21	107,484.84
PATRIMONIO				
Capital	213,952.00	213,952.00	213,952.00	213,952.00
Resultados Acumulados	70,474.30	84,468.82	58,899.37	73,331.08
TOTAL PATRIMONIO	284,426.30	298,420.82	272,851.37	287,283.08
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	377,830.87	384,505.09	389,329.58	394,767.92

CUADRO 03

APLICACIÓN DE RATIOS FINANCIEROS

		SIN DETRACCION		CON DETRACCION			
Nº	INDICES DE LIQUIDEZ						
		Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic		
1	RAZON CORRIENTE	<u>Activo Corriente</u> Pasivo Corriente		2.39	2.56	0.78	0.69
2	PRUEBA ACIDA	<u>Activo Corriente - Inventario</u> Pasivo Corriente		2.14	2.36	0.97	0.98
3	RAZON DE EFECTIVO	<u>Caja y Bancos</u> Pasivo Corriente		1.70	1.73	0.28	0.11
4	CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE		87252.10	86758.82	-20416.97	-24191.45

Teniendo en cuenta la información observaremos como las detracciones afectan a la liquidez de la empresa, ya que al prestar el servicio de Transporte de bienes, es sujeto de detracción del 4% del total del servicio prestado, restándole liquidez ya que al estar depositado en la Cuenta del Banco de la Nación; no permite que exista un flujo de caja adecuado, viéndose la empresa obligada a recurrir a préstamos de terceros, ocasionándole intereses

**CUADRO
04**

Nº	PREGUNTA	RESULTADO	
		SI	NO
1	¿Cuenta usted con la información necesaria sobre el SPOT?	X	
2	¿Está de acuerdo con la incorporación del Transporte de bienes vía terrestre al Sistema de detracciones?		X
3	¿Cuenta con una herramienta de control de los fondos detraídos?	X	
4	¿Usted considera que la aplicación del Sistema de Detracciones causa efectos negativos en la liquidez de la empresa?	X	
5	¿Considera que la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central afecta la normal operatividad de la empresa?	X	
6	¿Recurre usted a préstamos bancarios o diferentes formas de financiamiento para cumplir con sus obligaciones corrientes?	X	
7	¿Las obligaciones financieras generan altos costos financieros para la empresa, disminuyendo la rentabilidad de la empresa?	X	
8	¿Cree usted que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central desfinancia y resta capital de trabajo a la empresa?	X	
9	¿Cree usted que el SPOT influye en la situación financiera de la empresa?	X	
10	¿Realizan análisis a través de ratios financieros?	X	

4.1.3. Respecto al objetivo específico 3: Hacer un análisis comparativo de la influencia del Sistema de Deduciones de las Empresas del Perú y de la Empresa de Transporte de bienes Shalom Empresarial S.A.C Chimbote, 2014.

CUADRO 05

Elementos de comparación	Resultado del Objetivo N° 1	Resultado del Objetivo N° 2	Resultados
La aplicación del Sistema de Deduciones afecta la liquidez de la empresa	El Sistema de Deduciones afecta significativamente la liquidez de las empresas, ya que no toman en cuenta las políticas ni capacidades de la empresa.(Castro, 2013)	El Sistema de Deduciones afecta la liquidez de la empresa, ya que los montos deducidos no pueden ser invertidos, solo pueden ser usados para el pago de Obligaciones Tributarias.	COINCIDEN
El Sistema de Deduciones no permite a la empresa cumplir con sus obligaciones corrientes	Con la aplicación del Sistema de Deduciones las empresas cumplen con sus obligaciones tributarias pero tienen dificultad en cumplimiento de sus obligaciones a corto plazo.(Aguilar, 2013)	La empresa no cuenta con la liquidez suficiente para afrontar sus obligaciones corrientes.	COINCIDEN
La empresa necesita Obtener Financiamiento Financiero	Al perder liquidez y siendo necesario continuar con las operaciones las empresas se ven obligadas a recurrir a financiamiento bancario, generándoles intereses.(Izarra, 2015)	Si necesita recurrir al Sistema Bancario, para continuar con sus operaciones y cumplimiento de sus obligaciones corrientes.	COINCIDEN

4.2 ANALISIS DE RESULTADOS

4.2.1 Respecto al objetivo específico 1: Describir la influencia del Sistema de Deduciones en la liquidez de las Empresas del Perú, 2014.

Castro (2013) Manifiesta que la aplicación del SPOT causa un impacto significativo en la liquidez de la empresa para reinvertir el capital de trabajo, y además se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento. Esto coincide con lo concluido por Guanilo (2014) quien manifestó que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, ha influido de manera negativa en la situación Económica y Financiera de la empresa, viéndose en efecto Financiero de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, se aprecia en la disminución significativa de los indicadores de Liquidez general, Liquidez Absoluta y Capital de Trabajo, también se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento. También Zubieta (2013) afirma que la aplicación del Sistema de Deduciones afecta la liquidez de las empresas de servicios de transporte, lo que no permite cumplir con las obligaciones por pagar, deudas con los proveedores, obligándolos a obtener financiamiento en el Sistema Financiero. . Por otro lado Mini (2013) concluyó que es necesaria una Reforma del SPOT para evitar que el deber de colaboración o control del obligado le genere contingencias tributarias y no vulnere el principio de igualdad.

Estos autores concluyeron que la aplicación del Sistema de Deduciones impacta les resta liquidez a las empresas del Perú, viéndose obligados a obtener financiamiento originándoles gastos financieros.

4.2.2 Respecto al objetivo específico 2: Describir la influencia del Sistema de Deduciones en la liquidez de la Empresa de Transporte de bienes Shalom Empresarial

S.A.C Chimbote, 2014.

Análisis de los Ratios de Liquidez

Los Ratios financieros nos permitirán determinar la magnitud y dirección de los cambios sufridos en la empresa durante un determinado tiempo, para la presente investigación se ha considerado índices de liquidez, permitiéndonos evaluar la capacidad de la empresa para atender sus compromisos de corto plazo (Citado por Castro, 2013).

Ratio de Liquidez: Sin la aplicación del Sistema de Deduciones por cada sol de deuda a corto plazo, la empresa cuenta con S/. 2.39 Y S/. 2.56 nuevos soles para periodo de Enero a Junio y Julio a Diciembre respectivamente. De lo cual podemos deducir que la liquidez corriente en ambos periodos es positiva. Con la aplicación del SPOT la liquidez corriente sin tener en cuenta el importe de las deducciones es de S/0.78 para periodo de Enero a Junio, esto indica que la empresa cuenta con S/0.78 céntimos de sol para cubrir cada sol de deuda, en tanto para Julio y Diciembre cuenta con S/0.69 céntimos de sol para cada sol de deuda. Lo cual refleja que la empresa no tiene capacidad de pago.

Razón acida: Sin la aplicación del Sistema de Deduciones la empresa cuenta con S/. 2.14 y S/. 2.36 para Enero a Junio y Julio a Diciembre respectivamente por cada sol de deuda, reflejando la capacidad de pago de la empresa de sus obligaciones a corto plazo. Con la aplicación del SPOT la empresa cuenta con 0.97 y 0.98 céntimos de sol por cada deuda de sol, lo cual refleja que la empresa no tiene capacidad de pago.

Razón efectivo: Sin la aplicación del Sistema de Deduciones la liquidez absoluta de la empresa, indica que las obligaciones a corto plazo en ambos ejercicios son ampliamente inferiores a los recursos disponibles de la empresa, por cada sol de deuda la empresa cuenta con S/. 1.70 Y S/. 1.73 para Enero a Junio y Julio a Diciembre respectivamente, lo cual es favorable. Con la aplicación del SPOT la empresa cuenta con 0.28 céntimos de nuevo sol para cubrir cada un nuevo sol de deuda y 0.11 céntimos de nuevo sol para cubrir cada un nuevo sol de deuda para Enero a Junio y Julio a Diciembre respectivamente. Esto refleja que con la aplicación del Spot las obligaciones a corto plazo superan ampliamente los recursos disponibles de la empresa.

Capital de Trabajo: Sin la aplicación del Sistema de Deduciones se puede ver que la empresa tiene un capital de Trabajo positivo, para los dos periodos, permitiendo cubrir los gastos operativos sin tener que obtener préstamos, además seguir reinvertiendo este capital. Con la aplicación del SPOT vemos que la empresa no cuenta con capital de trabajo para ambos periodos, viéndose obligada a recurrir a préstamos con instituciones financieras.

4.2.3 Respecto al objetivo específico 3: Hacer un análisis comparativo de la influencia del Sistema de Deduciones de las Empresas del Perú y de la Empresa de Transporte de bienes Shalom Empresarial S.A.C Chimbote, 2014.

La aplicación del Sistema de Deduciones afecta la liquidez de la empresa.

Según los resultados encontrados por Castro (2013) y en el caso de investigación con respecto si la aplicación del Sistema de Deduciones afecta la liquidez de la empresa, ambos resultados coincidieron en que resta liquidez a la empresa.

El Sistema de Dedicaciones no permite a la empresa cumplir con sus obligaciones corrientes.

Según los resultados encontrados por Zubieta (2013) y en el caso de investigación con respecto si el Sistema de Dedicaciones no permite a las empresas cumplir con sus obligaciones a corto plazo, ambos resultados coinciden en que la empresa con la aplicación del SPOT no puede cumplir adecuadamente con sus obligaciones corrientes.

La empresa necesita obtener financiamiento financiero.

Según los resultados encontrados por Alva (2009) y en el caso de investigación referente a si la empresa necesita obtener financiamiento financiero, ambos resultados coinciden en que las empresas se ven obligadas a recurrir a la obtención de productos financieros para seguir manteniendo la operatividad y poder cumplir sus obligaciones a corto plazo.

V. Conclusiones

A fin de dar cumplimiento al objetivo principal de la investigación: Determinar y describir la influencia del Sistema de detracciones en la liquidez de las Empresas del Perú y de la Empresa de Transporte de bienes Shalom Empresarial S.A.C Chimbote, 2014:

5.1 Respecto al objetivo específico 1:

El sistema de Detracciones influye en todas las empresas afectando la liquidez debido a que al no recibir el monto total planeado por la venta o la prestación de sus servicios, cuenta con menores posibilidades de reinvertir su capital de trabajo, además se ven obligados a recurrir a entidades financieras para así cubrir sus obligaciones a corto plazo, agravando esto la situación pues se generan intereses, y esto porque la aplicación del SPOT no toma en cuenta la capacidad ni las políticas de las empresas.

5.2 Respecto al objetivo específico 2:

La influencia en la liquidez de la empresa de Transportes de Bienes Shalom Empresarial S.A.C, por la aplicación del Sistema de Detracciones es negativa, se puede apreciar en la disminución significativa de los indicadores de liquidez, también se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo, ya que debido a que el rubro de transporte de bienes por vía terrestre está sujeta cada vez que realiza un servicio, y que la aplicación del SPOT no toma en cuenta la capacidad ni políticas de cobranza de cada empresa, y a pesar que el monto detraído está depositado en la cuenta a nombre del proveedor pero este no puede disponer libremente de este dinero; ya que está destinado únicamente al pago de obligaciones tributarias.

5.3 Respecto al objetivo específico 3:

Se concluye que el Sistema de Detracciones influye de manera negativa en la liquidez de las empresas del Perú y de la Empresa de Transporte de Bienes Shalom Empresarial S.A.C

CONCLUSIÓN GENERAL

Se concluye que la aplicación del Sistema de Detracciones si bien cumple con sus objetivos como mecanismo de recaudación a favor del estado; asegurando los pagos de las obligaciones tributarias; influye negativamente en la liquidez de las empresas debido a que este sistema no es equitativo imponiendo a muchas de las empresas porcentajes fuera de la realidad, no pudiendo contar con lo planeado por la venta o prestación de un servicio, restándoles capital, y obligándolos a recurrir a financiamiento externo, generando estos más gastos, siendo necesario una reforma del Sistema, donde se pueda tomar en cuenta las capacidades contributivas de cada una de ellas.

VI. Aspectos Complementarios

- **Generalidades de la Empresa**

Razón Social: Shalom Empresarial S.A.C

Ubicación Geográfica: Av. Pardo 784, Chimbote

Sector Económico: Sector Transporte de Bienes vía terrestre

Giro del negocio: Transporte de combustible

- **Breve reseña Histórica**

La empresa de transporte de bienes vía terrestre Shalom Empresarial S.A.C, inicio sus actividades en el año 2006, cuya sociedad está conformada por la familia Peña Palacios.

La familia Peña Palacios inicio un negocio de venta de combustible en el año 2004, un año después adquirió la marca de estaciones de servicios PRIMAX S.A, con quien según contrato tiene que adquirir una determinada cantidad de combustible por mes.

Debido a la necesidad de transporte del producto de la ciudad de Lima a Chimbote, además de proveer a estaciones más pequeñas es que crearon la empresa de Transporte de Bienes Shalom Empresarial S.A.C.

Actualmente la empresa cuenta con 2 cisternas para el traslado de combustible.

6.1 Referencias Bibliográficas

Apaza, M. (1999), *Análisis e interpretación de los estados financieros y gestión financiera*.

Caballero, B. (2006) *Sistema de detracciones ¿Qué hacer frente a un ingreso como recaudación de fondos*. Recuperado de:

<http://www.caballerobustamante.com.pe/plantilla/2012/sistema-de-Detracciones.pdf>

Caballero, B. (2007) *Manual Tributario*, Lima

Castillejo, L. (2012), *El Sistema de Detracciones y su incidencia en la Gestión Financiera de las Empresas de Servicios de Transporte de carga en la Ciudad de Huaraz del año*

2011. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.

Castillo, C. (2007) *El sistema de pago de Obligaciones Tributarias (SPOT)* Recuperado de:

http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_4_detraccion.pdf

Castillo, J. (2006) *Manual de Detracciones, Retenciones y Percepciones Aplicación Práctica, Jurisprudencia y Consultas de la SUNAT Instituto Pacifico S.A.C. - Lima - Perú*.

Castro, T. (2013), *El Sistema de Detracciones del IGV y su impacto en la liquidez de la Empresa de Transportes de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.

Decreto Legislativo Nro. 917 - Sunat

Decreto Legislativo Nro. 940 – Sunat

Decreto Legislativo Nro. 954 – Sunat

Fernandez, J. (2002), *Contabilidad Financiera para Directores*

Flores, J. (2008), *Análisis e interpretación de Estados Financieros*

Guanilo, P. (2014), *Sistema de Deduciones y su influencia en la situación económica y Financiera de la Empresa P.A.B.S.A.C de la Ciudad de Guadalupe, Periodo 2012 – 2013*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Izarra, M. (2015), *Sistema de Retenciones, Percepciones y Deduciones Tributaria y sus implicancias en las empresas comerciales en el Perú, 2015*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.

Jimenez, S. *Análisis Financiero*

Matos, B. (2009), *Sistema de Deduciones (SPOT). Servicios Anexo 3 RS 183-2004/SUNAT [web log post]*. Recuperado de: <https://alanemiliomatosbarzola.wordpress.com/2009/02/07/sistema-deducciones-spot-servicios-anexo-3-rs-183-2004sunat/#comments>

Ordoñez, G. (2001) *Lucha contra la evasión fiscal y la corrupción*.

Resolución de Superintendencia Nro. 073-2006/ SUNAT – Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Decreto Legislativo Nro. 940 al Transporte de bienes realizado por la vía terrestre. (Publicado el 13.05.2006 y Vigente a partir del 01.07.2006).

Suarez, A. (2008), *Decisiones optimas de inversión y financiamiento en la empresa*

6.2 ANEXOS:

Cronograma:

ACTIVIDADES	FECHA	
	INICIO	TERMINO
Elaboración de Proyecto de tesis	01/04/2012	28/12/2012
Recolección de información determinando los resultados	15/01/2013	20/02/2013
Elaboración del borrador del Informe de Tesis	25/03/2013	15/08/2013
Mejoramiento del Informe de Tesis	01/08/2015	01/11/2015
Presentación del informe de tesis y Pre- banca	20/11/2015	27/11/2015

Presupuesto:

a) Bienes:

DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	
			UNITARIO	TOTAL
Papel Bond 80 gr	1	½ Millar	12.00	12.00
USB	1	Unidad	25.00	25.00
Total				37.00

b) Servicios:

DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	
			UNITARIO	TOTAL
Impresiones	100	Unidad	0.30	30.00
Fotocopias	50	Unidad	0.05	2.50
Empastado	4	Unidad	3.00	12.00
Movilidad	40	Unidad	2.50	100.00
Total				144.50

Resumen de Presupuesto:

RUBRO	IMPORTE
Bienes	37.00
Servicios	144.50
Total S/.	181.50



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**CUESTIONARIO APLICADO AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE
TRANSPORTE DE BIENES SHALOM EMPRESARIAL S.A.C**

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información de la empresa para desarrollar el trabajo de investigación denominado " **El sistema de detracciones y su influencia en la liquidez de las empresas del Perú: caso Empresa de Transporte de Bienes Shalom Empresarial S.A.C Chimbote, 2014.** La información que usted proporcionará será utilizada sólo con fines académicos y de investigación, por lo que se le agradece por su valiosa información y colaboración.

Encuestador (a):.....

Fecha:/.../.....

INSTRUCCIONES: Marque en el recuadro la alternativa correcta.

1. ¿Cuenta usted con la información necesaria sobre el SPOT?

Sí

No

2. ¿Está de acuerdo con la incorporación del Transporte de bienes vía terrestre al Sistema de detracciones?

Sí

No

3. ¿Cuenta con una herramienta de control de los fondos detraídos?

Sí

No

4. ¿Usted considera que la aplicación del Sistema de Deduciones causa efectos negativos en la liquidez de la empresa?

Sí

No

5. ¿Considera que la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central afecta la normal operatividad de la empresa?

Sí

No

6. ¿Recurre usted a préstamos bancarios o diferentes formas de financiamiento para cumplir con sus obligaciones corrientes?

Sí

No

7. ¿Las obligaciones financieras generan altos costos financieros para la empresa, disminuyendo la rentabilidad de la empresa?

Sí

No

8. ¿Cree usted que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central desfinancia y resta capital de trabajo a la empresa?

Sí

No

9. Cree usted que el SPOT influye en la situación financiera de la empresa?

Sí

No

10. ¿Realizan análisis a través de ratios financieros?

Sí

No



Ejemplo: Venta de harina de pescado

Valor de Venta:	S/ 20,000
18% IGV:	3,600
Precio de Venta:	S/ 23,600



2. El comprador detrae (descuenta) del precio de venta el porcentaje de deducción fijado para el bien comprado (revisar cuadro de porcentajes). Dicho monto debe ser depositado en la cuenta que previamente el proveedor debe abrir en las oficinas del Banco de la Nación.

En el ejemplo colocado correspondería detraer 4% del precio de venta.



El proveedor declara el IGV y paga el tributo girando un cheque contra su cuenta del Banco de la Nación o a través de cargo a esa cuenta por SUNAT Virtual.

1. El Proveedor vende bienes gravados con el IGV que están comprendidos en el Sistema.
Ej.: Venta de harina de pescado

Detracción y depósito: 4% de S/ 23,600 = S/ 944



Modalidad 1
Por Internet^(*), indicando el Banco, con el cual previamente ha celebrado convenio de afiliación, con cargo en cuenta o tarjeta de crédito o débito Visa.

3. ¿Dónde y cómo se realiza el depósito?
-Existen 2 modalidades



Modalidad 2
Por ventanilla en el Banco de la Nación con el formato que lo puede descargar de SUNAT Virtual u obtener en el mismo Banco de la Nación

Constancia de depósito por: S/ 944



El comprador declara y paga el IGV según le corresponda y deducirá el Crédito Fiscal, utilizando la factura y la Constancia de Depósito como sustento.

El comprador entrega al proveedor el saldo a pagar y una copia de la Constancia de Depósito.

Saldo a pagar:	S/ 22,656
Constancia depósito:	944
Monto Compra:	S/ 23,600

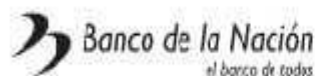


4. El proveedor, anotará en la constancia de depósito de detracción, los datos de la factura emitida por la venta del bien y de la(s) guía(s) de remisión correspondientes.

FACTURA	
venta de harina de pescado	S/ 20,000
SUB TOTAL	S/ 20,000
IGV (9%)	S/ 3,600
TOTAL	S/ 23,600



(*) Previamente debe contar con su Clave SOL e ingresar a SUNAT Operaciones en Línea en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe



DEPÓSITO DE DETRACCIONES

N° DE LACTA CORRIENTE DEL PROVEEDOR

NOMBRE PROVEEDOR

(No es necesario consignar el RUC del Proveedor)

TIPO DE BIEN/SERVICIO (Tabla N° 1)

TIPO DE OPERACIÓN (Tabla N° 2)

PERIODO TRIBUTARIO AÑO MES

TIPO DE DOCUMENTO ADQUIRIENTE RUC DNI OTRO

N° DE DOCUMENTO ADQUIRIENTE

NOMBRE ADQUIRIENTE

TIPO DE DEPÓSITO EFECTIVO CHEQUE

MONTO A DEPOSITAR S/.

INFORMACIÓN DEL CHEQUE CHEQUE N°:

BANCO:

FECHA

FIRMA DEL DEPOSITANTE

FOR 412-V13-DOPE

(ANVERSO)



BIENES Y SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA (TABLA N° 1)

- | | |
|--|---|
| 301.- AZÚCAR | 023.- LECHE |
| 302.- ARROZ | 024.- COMISIÓN MERCANTIL |
| 303.- ALCOHOL ETÍLICO | 025.- FABRICACIÓN DE BIENES POR ENCARGO |
| 304.- RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS | 026.- TRANSPORTE DE PERSONAS |
| 305.- MAÍZ AMARILLO DURO | 027.- TRANSPORTE DE BIENES |
| 306.- ALGODÓN FIBRA | 028.- TRANSPORTE DE PASAJEROS |
| 307.- CAÑA DE AZÚCAR | 029.- ALGODÓN RAMA |
| 308.- MADERA | 030.- CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN |
| 309.- ARENAY PIEDRA | 031.- ORO GRAVADO CON EL IGV. |
| 310.- RESIDUOS, SUBPRODUCTOS, DESECHOS, RECORTES, DESPERDICIOS Y FORMAS PRIMARIAS DERIVADAS DE LOS MISMOS. | 032.- PAPRIKA Y OTROS FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMIENTA |
| 311.- BIENES GRAVADOS CON EL IGV, POR RENUNCIA A LA EXONERACIÓN. | 033.- ESPÁRRAGOS |
| 312.- INTERMED. LABORAL Y TERCERIZACIÓN | 034.- MINERALES METÁLICOS NO AURÍFEROS |
| 313.- ANIMALES VIVOS | 035.- BIENES EXONERADOS DEL IGV. |
| 314.- CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES | 036.- ORO Y DEMÁS MINERALES METÁLICOS EXONERADOS DEL IGV. |
| 315.- ABONOS, CUEROS Y PIELS | 037.- DEMÁS SERVICIOS GRAVADOS CON EL IGV |
| 316.- ACEITE DE PESCADO | 038.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS GRAVADOS CON EL IGV. |
| 317.- HARINA, POLVO, MOLUSCOS Y DEMÁS | 039.- MINERALES NO METÁLICOS |
| 318.- EMBARCACIONES PESQUERAS | 040.- PRIMERA VENTA DE INMUEBLES GRAVADOS CON EL I.G.V. |
| 319.- ARRENDAMIENTO BIENES | 041.- PLOMO |
| 320.- MANTEN. / REPARACIÓN BIENES MUEBLES | |
| 321.- MOVIMIENTO DE CARGA | |
| 322.- OTROS SERVICIOS EMPRESARIALES | |

TIPO DE OPERACION (TABLA N° 2)

- | | |
|--|---|
| 01.- VENTA DE BIENES O PREST. DE SERVICIOS | 04.- VENTA A TRAVÉS DE BOLSA DE PRODUCTOS |
| 02.- RETIRO DE BIENES GRAVADOS IGV. | 05.- VENTA DE BIENES EXONERADA DEL IGV. |
| 03.- TRASLADOS QUE NO SON VENTAS | |

F.OF412-V13-DOPE 2012

(REVERSO)